



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

**EL COMERCIO EXTERIOR EN LA
REPUBLICA ARGENTINA Y SU
IMPACTO EN LA EVOLUCIÓN DE
LAS RESERVAS DEL BANCO
CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

Trabajo de investigación

POR

Bruno Germán Levada

PROFESOR TUTOR

Profesor Jorge Marcelo Campoy

Mendoza-2015

INDICE

Introducción.....	3
CAPÍTULO I-ASPECTOS CONCEPTUALES Y EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.....	4
1-Introducción conceptual.....	4
2-Evolución del comercio exterior argentino.....	14
CAPITULO II-EL PAPEL DE BRASIL Y CHINA EN EL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO Y SU PESO RELATIVO.....	20
1-Brasil.....	20
2-China.....	21
CAPITULO III-PRINCIPALES RUBROS IMPORTADOS Y EXPORTADOS POR LA ECONOMIA ARGENTINA Y PRINCIPALES DESTINOS DE LAS EXPORTACIONES.....	24
1-Principales rubros exportados.....	24
2-Principales destinos de las exportaciones.....	25
3-Principales importaciones.....	26
4-Orígenes de las importaciones.....	27
CAPITULO IV-EVOLUCION DE LA RESERVAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.....	28
1-Introducción.....	28
2-Datos históricos.....	28
CAPITULO V-EL ENDEUDAMIENTO EXTERNO.....	33
1-Introducción.....	33
2-Deuda interna vs deuda externa.....	33
3-Reseña histórica.....	33
4-Pagos efectuados en los ultimos años.....	37
CONCLUSIÓN.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXO.....	41

INTRODUCCIÓN

El tema elegido para el presente trabajo de investigación es El Comercio Exterior en la República Argentina y su impacto en la evolución de las reservas del Banco Central de la República Argentina.

El problema detectado que se desea investigar, es el concerniente a que se desea obtener elementos de juicio, para dilucidar cómo evolucionan las reservas del BCRA de acuerdo a la performance del comercio exterior argentino de cada año del periodo estudiado y se desea conocer la dinámica de funcionamiento del comercio exterior.

Nuestro país ha venido exhibiendo importantes superávits comerciales, es decir que lo que se exporta es mayor a lo que se importa, todo ello tiene un impacto en las reservas de divisas del Banco Central de la República Argentina en forma positiva, pero últimamente dicha tendencia se está revirtiendo, con el consiguiente impacto negativo en las reservas de dicho banco. Por ello se busca profundizar más en la dinámica de funcionamiento de este proceso, ya que resulta relevante para el profesional en ciencias económicas a la hora de asesorar a sus clientes y a la ciudadanía en general.

El nivel de reservas de dicho banco a la vez influye en el grado de apertura de la economía argentina, un elevado nivel de reservas produce que sea más fácil exportar e importar, por el contrario, si las reservas escasean se producen restricciones al comercio exterior y se comienza a administrar el tipo de cambio.

Todo ello influye en los clientes de un profesional ya que por ejemplo podrían tener dificultades para comprar dólares o para importar insumos.

Para completar el análisis se desea investigar cómo influye el endeudamiento externo en la evolución de las reservas del BCRA.

Se ha elegido el Banco Central de la República Argentina a los efectos de realizar el presente trabajo porque es el encargado de administrar el flujo de divisas que genera el comercio exterior argentino.

Por último se busca conocer el peso relativo de Brasil y China en nuestro comercio exterior y si su impacto es positivo o negativo.

CAPITULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES Y EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS

1-INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL

A-CONCEPTOS DE COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior, explicándolo de modo muy simple, consiste en la venta o la compra de mercaderías hacia o desde otros países. Veamos el circuito

EXPORTADOR → MERCADERÍA → IMPORTADOR

EXPORTADOR: Es la persona o empresa que vende mercadería/s a otro país.

IMPORTADOR: Es la persona o empresa que compra mercadería/s a otro país.

MERCADERÍAS: Todo producto que pueda ser importado o exportado.

El Código Aduanero: Ley 22.415, es la principal normativa que regula el comercio exterior y dice que mercadería es todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Esta definición alcanza a los:

- Objetos intangibles: que no se pueden tocar como por ejemplo derechos de autor, marcas, etc.
- Objetos tangibles: que se pueden tocar. Pueden ser:

- ◆ bienes muebles (aquellos que pueden ser transportados de un lado a otro; zapatillas, ropas, platos, vasos, sillas, mesas, juguetes, perfumes, alimentos, etc.).

- ◆ semovientes (aquellos que se trasladan por sus propios medios; animales vivos, Ej: ganado vacuno, ganado porcino, ganado ovino, etc).

Tenemos 3 alternativas para realizar una exportación o una importación de mercaderías: vía terrestre, vía aérea y vía marítima

VÍA TERRESTRE:

El camión se desplaza por la red vial de los países. Es de gran versatilidad:

- a) permite mover la mercadería desde un lugar de producción hasta el de consumo o utilización;

- b) los semi remolques se pueden adaptar perfectamente a la naturaleza de la carga a transportar. Existen furgones para productos congelados ($- 25^{\circ}\text{C}$), refrigerados (4°C), gases, automotores, tanques de productos químicos, tolvas para cemento, transportes de contenedores, etc.

El ferrocarril es el transporte terrestre más económico. Sólo se puede desplazar por la red ferroviaria y en recorridos fijos. Tiene gran capacidad de movimiento de cargas. Presenta como desventaja que en la actualidad no hay conexiones con otros países desde la Argentina. En otras regiones del mundo el ferrocarril en comercio internacional es una buena alternativa.

VÍA MARÍTIMA:

Es una de las formas más antiguas de transportar mercaderías desde lugares distantes. Permite llevar grandes volúmenes de mercaderías a lugares muy remotos y a tarifas muy bajas respecto de otros medios de transportes.

A un barco se lo puede contratar para cargar en un puerto y descargar en otro. Se llaman chárter y se utilizan generalmente para mercaderías en grandes volúmenes como cereales, oleaginosas, minerales, combustibles, petróleo, etc.

En los años 50 aparece el contenedor. Esta gran caja de acero permitió la estandarización de la carga, mejoró el manipuleo en los puertos y la transferencia a los distintos medios de transportes.

Con este elemento surgen las líneas regulares que toman una ruta comercial y visitan los puertos con fechas definidas, repitiendo esta operación permanentemente. Este tipo de fletes posibilita a los exportadores e importadores tener previsto cuándo deben enviar sus mercaderías y cuándo las tendrán disponibles.

VÍA AÉREA:

El avión es el medio de transporte más rápido. Permite que una carga llegue a destino en cualquier lugar del mundo dentro de las 48 horas. Es utilizado para cargas de gran valor como electrónica o cuando es necesario por razones de logística mover una mercadería rápidamente.

Todas las empresas de transporte emiten documentos que son necesarios para realizar trámites de importación y de exportación. Estos documentos se llaman genéricamente “Conocimientos”. Los conocimientos cumplen múltiples funciones:

- definen quién es el propietario de la mercadería, quién es el remitente, describen brevemente la carga,
- es un recibo o comprobante de pago del flete,
- permiten al consignatario la transferencia de la mercadería (excepto en los conocimientos aéreos).

AFIP – ADUANA

La AFIP es la Administración Federal de Ingresos Públicos. Es el organismo de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación. Se encarga principalmente de aplicar, cobrar e inspeccionar los tributos (ingresos públicos) de todo nuestro país y de controlar el tráfico internacional de mercaderías.

Los tributos son los principales recursos “públicos”. Sirven para sostener las necesidades comunes a todos: educación, justicia, seguridad, salud, obras de infraestructura, etc.

La AFIP está compuesta por la:

DGA – Dirección General de Aduanas

DGI – Dirección General Impositiva

DGRSS – Dirección General de Recursos de la Seguridad Social En la operatoria del comercio exterior reviste vital interés la DGA.

En la operatoria del comercio exterior reviste vital interés la DGA.

Cuadro N°1 : Dirección General de Aduanas

DGA	
Dirección General de Aduanas	
<i>Funciones principales</i>	<ul style="list-style-type: none">❖ Aplicación, recaudación y fiscalización de tributos relacionados con el comercio exterior.❖ Control del tráfico internacional de mercaderías.❖ Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación.❖ Llevar registros, otorgar altas y dar bajas de las matrículas de despachantes de aduanas, agente de transporte aduanero, de importadores y exportadores.❖ Investigar, analizar, extraer muestras y hacer pericias sobre las mercaderías vinculadas al tráfico internacional.❖ Ejercer todas las atribuciones encomendadas por el Código Aduanero.❖ Etc.
<i>¿Qué recauda? Ejemplos:</i>	<ul style="list-style-type: none">- Derechos de importación y exportación.- Tasas de estadísticas y tasas aduaneras.

Fuente: AFIP

ESTRATEGIAS DE CONTROL DE LA DGA

Según AFIP (2014) en el proceso de modernización y en la constante búsqueda de la excelencia, la Dirección General de Aduanas ha desarrollado diferentes estrategias para mejorar los controles y para combatir al contrabando.

Inicialmente podemos definir el contrabando como toda entrada o salida de mercaderías del país impidiendo el control aduanero adecuado mediante la utilización de algún ardid (fraude) o engaño. O evitando totalmente dicho control (Ej: ingresando o extrayendo mercaderías a través de balsas o pasos de montañas por lugares no habilitados por la DGA).

La maniobra de contrabando se efectúa para ingresar o sacar mercaderías ilícitas (Ej: drogas) o prohibidas (por el Régimen de Prohibiciones –que estudiaremos más adelante-) y/o para no ingresar los tributos aduaneros correspondientes a la operación.

Las distintas estrategias desarrolladas por la DGA son:

-Tiene personal especializado en diferentes disciplinas y materias. Estos funcionarios en caso de dudas sobre las mercaderías pueden extraer muestras que son derivadas a modernos laboratorios para realizar todo tipo de análisis.

-Utilización de métodos no intrusivos generalmente aparatos de alta tecnología: escáner móvil, escáner mochila, fibroscopios y búster.

o Los escáneres móviles son grandes máquinas donde ingresan los camiones con los contenedores y se les realiza un control por imágenes. Se observa el interior, identificando los diferentes productos. Estos equipos permiten por diferencia de colores discriminar los productos por su composición definiendo colores para los productos orgánicos, inorgánicos o estupefacientes; también posibilitan advertir la existencia de dobles fondos preparados para el ocultamiento de mercaderías. Esta tarea de control se realiza sin necesidad de abrir el medio de transporte, cuando los agentes de la DGA encuentran algo que les llama la atención se procede a la descarga del contenedor o del camión para poder verificar el contenido.

◆ Existe una versión de esta máquina más pequeña que se llama escáner mochila que permite observar el contenido de equipajes o bultos pequeños.

◆ Los fibroscopios son instrumentos que utilizando la tecnología de fibra óptica logran inspeccionar el interior de recintos. (Ingresando la sonda por pequeños orificios). Este instrumento es como un periscopio moderno pero flexible y posee luz para iluminar el campo de observación.

◆ El equipo denominado búster trabaja midiendo las diferencias de densidad de materiales. Se puede apoyar sobre diferentes superficies como tuberías, tambores, paneles o ruedas de vehículos. El aparato indica densidades en una escala graduada. Por ejemplo: En un control de una operación de

exportación 5 presentan un tambor que contiene miel y en su interior se oculta otra mercadería. Mientras se pasa el equipo sobre la superficie del tambor en la parte donde hay exclusivamente miel el búster da un resultado. Cuando la densidad cambia es porque por ejemplo se oculta una pieza arqueológica. Allí el equipo arroja un valor diferente. El agente aduanero especializado en el uso del búster deberá estar atento a las diferencias que marca el instrumento.

Cuenta con equipos de agentes especializados para inspeccionar y buscar posibles mercaderías ocultas en medios de transportes (autos, colectivos, aviones y buques). Esta tarea se denomina fondeo. En las diferentes aduanas hay “Equipos o Brigadas de Fondeo”. Ellos están entrenados y conocen los lugares de los vehículos en donde se pueden ocultar mercaderías. Pueden desarmar partes de los buques, autos, etc. con la ayuda de diferentes herramientas, desmantelando diferentes partes para tener acceso a estos lugares que presumiblemente pueden tener mercaderías ocultas o dobles fondos.

Dispone de un cuerpo de perros especializados en detección de narcóticos. Estos perros son entrenados y trabajan con un agente aduanero que se llama guía de can. El entrenamiento que se realiza a estos animales es mediante la identificación de diferentes olores. Cuando encuentran drogas el perro la marca moviendo la cola e indicando con la pata. El perro nunca tiene contacto con las drogas. Sólo percibe el olor que desprende. Es interesante aclarar que el animal realiza esta tarea motivado por el juego con el guía.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO EXTERIOR

En el comercio exterior debemos tener en cuenta quiénes son las personas que participan y cuál es el rol que tienen. Podemos mencionar tres categorías:

- importadores y exportadores
- despachantes de aduana
- agentes de transporte aduanero (ATA)

IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Pueden ser importadores y exportadores:

- ◆ personas o
- ◆ empresas.

Deben inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la DGA.

En el caso de las empresa pueden inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Aduana:

- 1- Los tipos societarios que figuran en la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550)
 - sociedades de hecho

- sociedades colectivas
 - sociedades en comandita simple
 - sociedades de capital e industria
 - sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L)
 - sociedades anónimas (S.A.)
 - sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria
 - sociedades en comandita por acciones
 - sociedades accidentales o en participación.
- 2- Las cooperativas.
- 3- Las sociedades sin fines de lucro.
- 4- Los monotributistas (sólo pueden realizar exportaciones).

AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO

El Estado, por intermedio de la Aduana realiza el control de la actividad y percibe los tributos. En esas operaciones intervienen otros agentes denominados auxiliares del comercio exterior y del Servicio Aduanero:

Cuadro N°2: Auxiliares del servicio aduanero

Auxiliares del Servicio Aduanero	¿Qué hacen?
DESPACHANTE DE ADUANA	- Es una persona que representa a los importadores y/o exportadores en todas las gestiones ante la Dirección General de Aduanas para la tramitación de operaciones de importación y exportación. - Debe estar inscripto en el Registro de Despachantes.
AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO o ATA	- Puede ser una persona o una empresa que representa a los transportistas. Tiene a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el la Dirección General de Aduanas. - Debe estar inscripto en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero.

Fuente: AFIP

ESCENARIO ECONÓMICO INTERNACIONAL

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Además de los organismos de control que hay en nuestro país, el comercio exterior se rige por la legislación internacional. El organismo que regula el comercio entre las distintas naciones es la Organización Mundial del Comercio.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los acuerdos de la OMC. Dichos acuerdos han sido negociados, firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a: los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores para llevar adelante sus actividades. Los acuerdos entre los miembros están relacionados con las políticas comerciales, no necesariamente aduaneras.

La OMC tiene por misión:

- ◆ Incrementar el comercio internacional haciendo más transparentes las transacciones.
- ◆ Establecer medidas sanitarias y fitosanitarias.
- ◆ Determinar reglas sobre los derechos y obligaciones del comprador y del vendedor en operaciones internacionales.
- ◆ Limitar los aranceles máximos que los países pueden aplicar.
- ◆ Disponer medidas contra subsidios.
- ◆ Reglamentar el origen de las mercaderías. El comercio exterior y la operatoria aduanera 13
- ◆ Escribir el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías que permite clasificar la totalidad de las mercaderías existentes en el mundo (La clasificación arancelaria es la ubicación y descripción breve de cada mercadería en un listado que se llama nomenclador).
- ◆ Fijar, acerca de la valoración de mercaderías, la base sobre la cual se aplican los porcentajes de derechos de importación.
- ◆ Etc.

La Aduana controla el tráfico internacional de mercaderías y en este contexto es fundamental el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Porque como lo mencionáramos anteriormente, los acuerdos de la OMC están relacionados con las políticas comerciales, no necesariamente aduaneras.

La OMA es una organización intergubernamental que es reconocida internacionalmente como un centro global de prácticas aduaneras y juega un rol de liderazgo en la discusión, desarrollo, promoción e implementación de un sistema moderno y seguro de procedimiento aduaneros.

En julio del 2000, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), puso en funcionamiento la Custom Enforcement Network (CEN) que enlaza electrónicamente a todas las Administraciones de Aduanas. Este es un sistema global de lucha contra el fraude, pensado para respaldar e intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional organizada.

A su vez, la OMA confecciona un ranking donde sólo considera las 20 mejores administraciones aduaneras de toda la comunidad internacional. A este ranking se lo conoce como el "Top 20". Nos llena de orgullo que este año la Aduana Argentina figure en el 2° puesto.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) cooperan en varias esferas. Entre ellas el acceso a los mercados, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), la valoración en Aduana, las normas de origen y la facilitación del comercio.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Según AFIP (2014) así como las empresas se asocian para ser más competitivas y para obtener mayores ganancias, los países también. Hacen "acuerdos". De esto se trata la integración económica internacional, de la conformación de bloques económicos entre países. Por ejemplo: MERCOSUR, UNIÓN EUROPEA, ALADI, etc.

A partir de esos acuerdos, los países firmantes intentan fortalecer sus economías y compartir los mercados.

Para fortalecer las economías y dar prioridad a las industrias del bloque económico, según los acuerdos:

1. Entre los países miembros existe arancel 0 (cero) en los derechos de importación o sea que entre ellos no pagan derechos de importación. Se trata de que todas las mercaderías El comercio exterior y la operatoria aduanera 14 producidas o fabricadas en el bloque tengan igualdad de oportunidades y competitividad en los mercados. Ej: MERCOSUR

2. Pueden existir excepciones parciales sobre los derechos de importación denominadas preferencias arancelarias. Esto implica que entre los países miembros las mercaderías sólo pagan un porcentaje de los derechos de importación. Ej: ALADI.

3. Tanto en el caso 1 como en el 2, se fijan aranceles de importación para los países que no conforman el acuerdo.

O sea que, “entre ellos” logran obtener libre comercio y arancel 0 ó preferencias aduaneras.

Los acuerdos internacionales son ratificados por el Congreso de la Nación con la sanción de leyes.

TERRITORIO ADUANERO

Territorio aduanero es todo ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

El sistema arancelario es el conjunto de tributos de importación y de exportación que corresponde a cada una de las mercaderías (que estudiaremos más adelante).

El régimen de prohibiciones está establecido por el Código Aduanero (Ley 22.415) y define que mercaderías no son susceptibles de ser exportadas o importadas.

Existen en la República Argentina dos territorios aduaneros: o Territorio aduanero general (TAG) que comprende a todo el país con excepción de Tierra del Fuego. o Territorio aduanero especial (TAE) que integra a Tierra del Fuego. Fue establecido por la Ley 19.640.

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

La Aduana es el órgano de aplicación del Régimen Arancelario y de Prohibiciones en lo que respecta a importación y exportación de mercaderías. Las prohibiciones son establecidas por el Congreso mediante la sanción de leyes o por el Poder Ejecutivo Nacional a solicitud de los distintos organismos: Secretaría de Comercio, SENASA, Flora y Fauna, etc. Es interesante ver qué se prohíbe y por qué es importante analizar el fin social de muchas prohibiciones actualmente existentes.

MEDIDAS COMPENSATORIAS

Son aquellas medidas que toma un país importador, generalmente en forma de un aumento de los aranceles, con objeto de contrarrestar las subvenciones concedidas en el país exportador a los productores o a los exportadores.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Son por ejemplo los contingentes, los regímenes de licencias de importación, las reglamentaciones sanitarias, las prohibiciones de importar, etc.

DUMPING

Consiste en la exportación de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior a aquél al que se venden en el mercado interno o en los de terceros países, o al costo de producción. El dumping es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente o si se retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

La definición amplia entregada por el GATT para la aplicación del artículo ha permitido un uso frecuente de las medidas antidumping en muchos países, las cuales protegen la industria afectada por la mayor competitividad del producto importado, pero que también son usadas como una forma encubierta de proteccionismo.

GLOSA ARANCELARIA

Es la descripción de los diferentes productos que tienen su respectivo código arancelario.

OMA

Es la Organización Mundial de Aduanas, un organismo multilateral con sede en Bruselas cuya misión es simplificar y racionalizar los procedimientos aduaneros.

NORMAS DE ORIGEN

Son aquellas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con arreglo a los cuales se determina el país de origen de un producto. De la decisión de la autoridad de aduanas acerca del origen de una partida de productos depende por ejemplo que ésta se incluya en un contingente, pueda beneficiarse de una preferencia arancelaria, esté gravada con un derecho antidumping, etc. Esas normas varían de un país a otro. Cuando existe un TLC éstos son negociados bilateralmente.

ZONA DE LIBRE COMERCIO

Es aquella zona geográfica entre varios países en la que el comercio dentro del grupo se realiza en franquicia arancelaria, pero los miembros establecen sus propios aranceles para las importaciones procedentes de países no miembros (por ejemplo, el TLCAN).

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

Es el criterio para determinar el origen de un bien. Requiere que el producto adquiera un mínimo de valor local en el país exportador. El valor de contenido puede expresarse de tres formas principales: como el porcentaje mínimo de valor que debe ser agregado en el país de exportación (valor de contenido regional); como la diferencia entre el valor del bien final y los costos de los insumos importados (contenido importado); o como el valor de las partes (valor de las partes) en que se confiere el estatus de originario para los productos que tienen un porcentaje mínimo de partes originarias dentro del total. El porcentaje de valor de contenido regional mínimo exigido y su fórmula de cálculo varía según el acuerdo comercial.

En los siguientes gráficos se puede apreciar el monto de las exportaciones y de las importaciones de la economía argentina

UNIÓN ADUANERA

Es un conjunto de países miembros que aplican un arancel exterior común (por ejemplo, la Comunidad Europea).

TRATO NACIONAL

Principio de no discriminación en materia comercial en virtud de la cual los bienes y servicios importados desde otro país miembro de la OMC deben recibir igual trato que los bienes similares o directamente competidores nacionales.

En materia de bienes está contemplado en el artículo III del GATT, el cual exige que se conceda a las mercancías importadas, una vez que hayan pasado la aduana, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional. Asimismo, el artículo XVII del AGCS y el artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC también se consagra el principio de trato nacional en materia de servicios y de protección de la propiedad intelectual, respectivamente.

TRASBORDO O EXPEDICIÓN DIRECTA

Consiste en el paso obligado de un embarque por un tercer país por motivos de descarga, recarga o cualquier movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o transportarlo a territorio de una Parte.

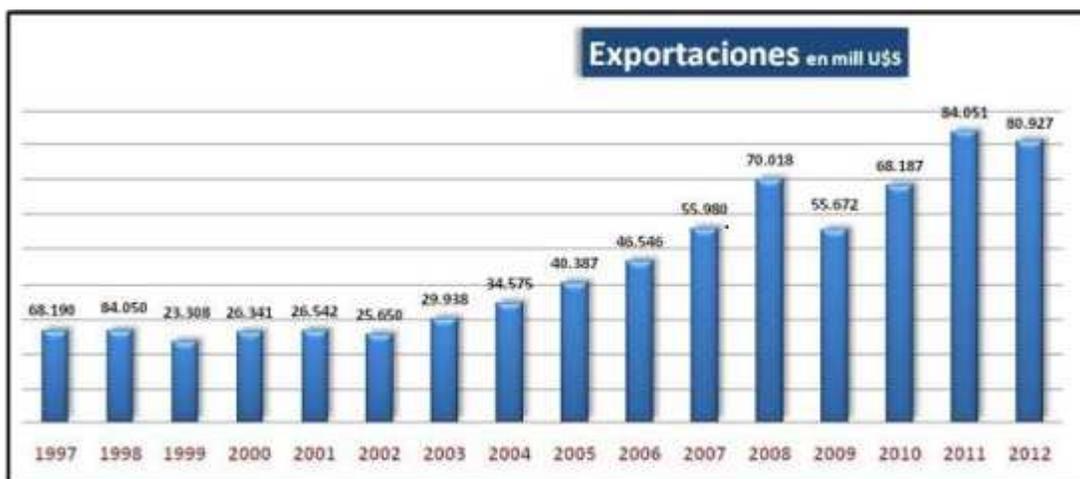
En materia agrícola, en la OMC, los subsidios son tolerados con un trato especialísimo. Adoptan el nombre de “Ayuda Interna” y se clasifican como compartimento o caja verde, azul y ámbar, dependiendo del grado de las limitaciones impuestas.

Las disposiciones sobre Traslado o Expedición Directa en los TLCs tiene por objetivo el que las mercancías expedidas desde el país exportador sean las mismas que se presentan en el puerto de entrada del país importador y no hayan sido manipuladas o transformadas nuevamente en terceros países durante la expedición. Como norma general se exige que el producto se transporte directamente.

2-EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

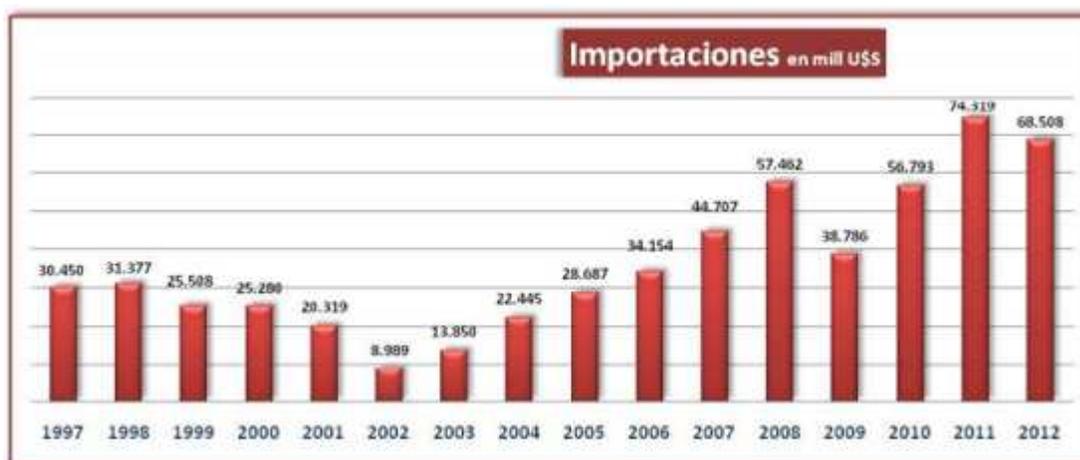
Cabe aclarar que si las exportaciones son mayores que la importaciones se genera un superávit comercial, por otro lado si las importaciones son mayores que las exportaciones se genera un déficit comercial.

Gráfico N°1: Exportaciones argentinas desde el año 1997 al 2012



Fuente: Consejo Profesional y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario.

Gráfico N°2: Importaciones argentinas desde el año 1997 al 2012



Fuente: Consejo Profesional y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario.

A-AÑO 2005 A 2006

Se observa que las exportaciones crecieron un 15,3%, en tanto que las importaciones crecieron un 19,1%. El superávit que en el año 2005 fue de 11699,9 millones de dólares en el año siguiente fue de 12392,5 millones de dólares exhibiendo una variación positiva anual de un 5,92%.

B-AÑO 2006 A 2007

Las exportaciones de la economía argentina en el año 2006 fueron de 46546,2 millones de dólares y en el año 2007 dichas exportaciones alcanzaron la suma de 55979 millones de dólares, la variación registrada fue de un 20,3%. La variación por el lado de las importaciones fue de un 30,9%, como se puede observar las importaciones crecieron a mayor ritmo que las exportaciones.

El superávit tuvo una variación negativa de un 9,03%.

C-AÑO 2007 A 2008

Entre estos años el superávit tuvo una evolución positiva de una 11,38% ya que en el año 2008 fue de 12556,6 millones de dólares y en 2007 fue de 11272,7 millones de dólares.

D-AÑO 2008 A 2009

En el año 2008 las exportaciones totalizaron la suma de 70018,3 y en el año 2009 la suma de 55672,1 lo que arroja una variación de un -20,5%. Por el lado de las importaciones la variación fue de -32,5%. Lo que demuestra que la variación negativa de las importaciones fue mayor que la variación negativa de las exportaciones, hecho favorable para la evolución del superávit comercial que tuvo una importante variación positiva de un 34,48%.

E-AÑO 2009 A 2010

Las importaciones tuvieron una importante variación positiva de un 46,4% y las exportaciones aumentaron un 22,5%. El efecto final en el superávit comercial fue de una variación del -32,52% que paso de 16886,3 millones de dólares en 2009 a 11394,8 millones de dólares en 2010.

F-AÑO 2010 A 2011

Entre estos años el superávit comercial nuevamente volvió a caer siendo la variación negativa de un 14,5%.

G-AÑO 2011 A 2012

La evolución de las importaciones y de las exportaciones estuvo correlacionada ya que ambas variables tuvieron variaciones negativas de un -8,5% y un -4,5% respectivamente. La evolución de estas variables produjo que el superávit exhibiera una variación positiva de un 25,62% ya que en el año 2011 fue de 9731,8 millones y en 2012 de 12225,9.

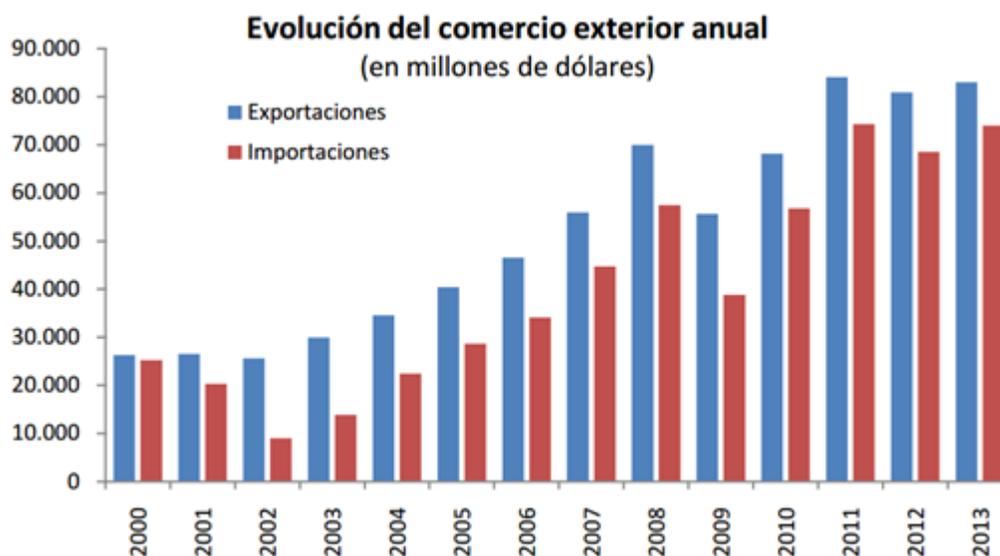
H-AÑO 2012 A 2013

El superávit comercial cayó un 34,52 entre estos años por lo que paso de 12225,9 millones de dólares en 2012 a 8004,4 en 2013.

I-AÑO 2013 A 2014

Entre estos años el superávit comercial volvió a caer, la variación negativa fue de un 20%. En 2014 el superávit comercial fue de 6653,2 millones de dólares, la suma más baja en los últimos 10 años.

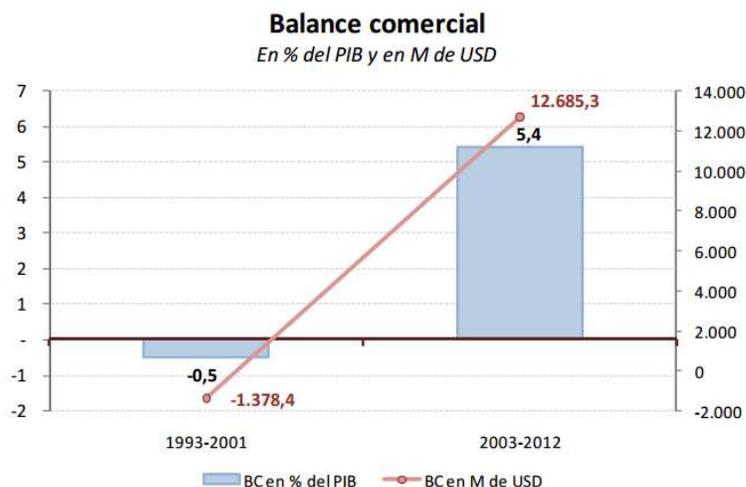
Gráfico N°3: Evolución del comercio exterior anual



Fuente: INDEC

Gráfico N°4: Balance comercial Argentino

Entre los años 1993-2001 se registró un déficit comercial promedio anual negativo de -0,5% del PIB, mientras que en el período 2003-2012 se registró un saldo favorable promedio de 5,4% del PIB.



Fuente: INDEC

42

Fuente : INDEC

J-ANÁLISIS CONCEPTUAL

De acuerdo al Consejo Profesional y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario (2013):

- el comercio exterior argentino muestra hasta el año 2000 un déficit comercial producto de importaciones por encima de las exportaciones.

- a partir del 2000 el saldo comercial se revierte, las importaciones continúan descendiendo mientras que las exportaciones comienzan a incrementarse, resultando en un superávit comercial que se mantiene hasta la actualidad.

- en el año 2002 las importaciones detienen su caída y retoman el crecimiento al ritmo de las mayores ventas al extranjero, en los próximos seis años el superávit comercial argentino va a promediar los u\$s12.000 millones.

- como consecuencia de la crisis internacional, en el año 2009 las importaciones argentinas se derrumban al igual que las exportaciones, y si bien el saldo comercial de ese año es el mayor de los últimos tiempos, el total del comercio internacional argentino se vio muy afectado.

- en los años siguientes a la crisis, las exportaciones y las importaciones vuelven a crecer. Las compras al exterior aumentan a una tasa mayor que las ventas, proceso que reduce el superávit comercial a niveles que no se repetían desde diez años atrás.

- el 2012 fue un año que podríamos llamar bisagra para el comercio exterior argentino. Se obtuvo un 27% más de superávit comercial que en 2011, sin embargo el volumen total del comercio cayó. Las exportaciones se redujeron un 4%, mientras que la caída en las compras al exterior fue del 8%, cuando las mismas venían creciendo a tasas superiores al 30%; mayormente como consecuencia de restricciones impuesta a los productos que ingresan al país.

- en el comercio internacional argentino se puede observar en los períodos de crecimiento económico un aumento de las importaciones a tasas superiores al incremento de las exportaciones, como consecuencia de una industrialización con un porcentaje elevado de importaciones por unidad de producto.

CAPITULO II

EL PAPEL DE BRASIL Y CHINA EN EL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO Y SU PESO RELATIVO

1-BRASIL

Se elaboró el siguiente analisis en base a datos proporcionados por INDEC (2014):

A-AÑO 2009

Las exportaciones a dicho mercado ascendieron a la suma de 11380 millones de dólares en tanto que las importaciones fueron de 12064 millones de dólares. El saldo neto fue de -684 millones de dólares desfavorable para la Argentina.

En ese año el déficit con Brasil representó el 4,1% del superávit comercial de dicho año.

B-AÑO 2010

El déficit con Brasil este año exhibió un importe de 3810 millones de dólares, lo que implica un incremento de del 457% con respecto al año anterior. El déficit comercial con Brasil represento un 33,4% del superávit comercial de dicho año.

C-AÑO 2011

A la suma de 4979 millones de dólares ascendió el déficit comercial con Brasil en este año. La variación del déficit fue positiva en un 30,70%. El peso del déficit con Brasil en el superávit comercial fue del 51,2%.

D-AÑO 2012

En este año el déficit con Brasil se redujo a 1318 millones de dólares arrojando una variación negativa del 73,5% del déficit. El peso del déficit con Brasil en el superávit comercial fue del 10,8%.

E-AÑO 2013

El déficit del año 2013 ascendió a la suma de 1881 millones de dólares. Lo cual representa una variación positiva del 42,7% en el monto del déficit. El peso relativo del déficit con Brasil en el superávit comercial fue del 23,5%.

F-AÑO 2014

No se dispone de datos para este año.

2-CHINA

A-AÑO 2009

Este año el déficit con China ascendió a la suma de 895 millones de dólares.

B-AÑO 2010

1561 millones de dólares fue el importe del déficit con China en este año, la variación con respecto al año anterior fue del 74%.

La participación relativa del déficit en el superávit comercial fue del 14%.

C-AÑO 2011

A la suma de 4056 millones de dólares ascendió el déficit con China en el presente año, del 160% fue la variación del déficit con China con respecto al año anterior.

Dicho déficit represento el 42% del superávit de ese año.

D-AÑO 2012

El déficit de este año fue de 4553 millones de dólares, la variación con respecto al año anterior fue del 12%. El peso relativo del déficit de China en el superávit comercial fue del 37%.

E-AÑO 2013

A 5227 millones de dólares ascendió el monto del déficit con China en este año, lo cual representa una variación del 14,80 % con respecto al año anterior. El déficit con China de este año represento el 65,30% del superávit comercial de dicho año.

F-AÑO 2014

No se dispone de datos para este año.

G-ANALISIS CONCEPTUAL

De acuerdo al MECON (2014):

- entre 2002 y 2010 las exportaciones de Argentina a Brasil se incrementaron a una tasa del 14,6% anual, mientras que las importaciones lo hicieron a un ritmo muy superior: 27,6%.

- el año 2008 se alcanzó el máximo déficit del balance comercial para Argentina (US\$ 4.414,7 millones).

- el saldo Comercial de Argentina es negativo a lo largo del período analizado. Tanto las compras de Argentina como así también las ventas a Brasil fueron crecientes a lo largo de todo el período (excepto el año 2009).

- en 2009 se enviaron a Brasil el 21,2% de las exportaciones nacionales. En términos porcentuales, dicha participación corona la tendencia creciente que se sostiene desde el año 2003.

- en cambio, la participación de las importaciones de Brasil hacia la Argentina se mantuvo con oscilaciones en niveles cercanos al promedio de la serie (32,2%).

H-ORIGEN PROVINCIAL DE LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS A BRASIL

Tabla N°1: Origen provincial de las exportaciones Argentina a Brasil.



Fuente: INDEC

Como se puede observar en el gráfico la provincia que más exporta a Brasil es Buenos Aires debido al hecho de que el provincia de Argentina con mayor cantidad de industrias cuyo PBI (producto bruto interno) es el más grande de Argentina, dicha provincia exportó en el año 2010 9030 millones de dólares a dicho mercado

Luego en el segundo lugar del ranking encontramos a la provincia de Santa Fé con un volumen de exportaciones de 1500,5 millones de dólares, también este dato es razonable teniendo en cuenta que Santa Fé es la segunda provincia en ranking del PBI de las provincias argentinas.

En tercer lugar se encuentra la provincia de Córdoba, dato que no deja de ser llamativo ya que Córdoba es la tercera provincia más grande en cuanto a PBI por provincia hablamos.

Estas tres provincias son las más industrializadas de la Argentina, y teniendo en cuenta que los principales productos exportados a Brasil son las manufacturas de origen industrial (que son aquellas que se obtienen a partir de productos que no provienen del sector primario) resulta claro por qué son las provincias que están primeras en el ranking de productos exportados a Brasil.

CAPITULO III

PRINCIPALES RUBROS IMPORTADOS Y EXPORTADOS POR LA ECONOMIA ARGENTINA Y PRINCIPALES DESTINOS DE LAS EXPORTACIONES

1-PRINCIPALES RUBROS EXPORTADOS

La siguiente tabla es ilustrativa de los principales rubros exportados por la economía argentina:

Tabla N°2: Exportaciones argentinas por grandes rubros

EXPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS										
<i>(en millones de dólares)</i>										
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2013(*)
Productos primarios	8098	8627	12352	16083	9306	15142	20214	19050	19302	2732
Manufacturas de origen agropecuario	13138	15244	19188	23883	21212	22661	28192	27474	30059	3688
Manufacturas de origen industrial	11984	14826	17321	22059	18713	23816	28915	27520	28413	4157
Combustibles	7132	7760	6919	7996	6438	6515	6629	6883	5252	831
TOTAL DE EXPORTACIONES	40352	46457	55779	70021	55669	68134	83950	80927	83026	11408

(*) Primer bimestre.

Fuente: INDEC

Como se puede observar el principal rubro exportado por la economía argentina son las manufacturas de origen agropecuario, las mismas son aquellas que se obtienen de productos derivados del sector primario.

Como segundo rubro en importancia exportado por la economía Argentina, se puede mencionar a las manufacturas de origen industrial, que son aquellas manufacturas que no se obtienen de derivados del sector primario.

El tercer rubro exportado en el periodo estudiado por Argentina son los productos primarios, y el rubro de menor importancia en las exportaciones son los combustibles. Esto se debe a que en la Argentina se ha incrementado la demanda de los combustibles fósiles, por lo tanto se redujo su exportación.

2-PRINCIPALES DESTINOS DE LAS EXPORTACIONES

Según el Consejo Profesional y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario (2013) si tomamos información disponible del último año completo 2012, los principales destinos de las exportaciones argentinas fueron el MERCOSUR y dentro de este, el país vecino Brasil representando el 74%. Los países y regiones de mayor participación en las exportaciones de 2012 son Mercosur con el 27% de las exportaciones, Unión Europea con el 14%; Nafta con el 9% , Medio Oriente con el 4%; Brasil con el 20%; China con el 6% y por último EEUU con el 5%

Cabe aclarar que durante el periodo estudiado aumentó el volumen de productos exportados a Brasil y China. Por otro lado disminuyeron las exportaciones que se efectúan a Estados Unidos y a la Unión Europea, esto se debe a orientaciones de política exterior del gobierno vigente en ese periodo y al aumento del peso relativo de Brasil y China en la economía global.

Por ultimo cabe mencionar que Argentina forma parte del MERCOSUR (Mercado Común del Sur) por lo tanto las exportaciones a ese destino están exentas de aranceles, como así también las importaciones.

A-ANALISIS CONCEPTUAL

Si se analiza la evolución de los precios y de los volúmenes de exportación a lo largo del período 2001-2011 según el Instituto de Estrategia Internacional (2013), se observa que los primeros iniciaron un proceso de crecimiento a partir del año 2003, que continuó hasta 2008, debido al comportamiento de los precios FOB de los principales productos que exporta la Argentina, los que siguieron la dinámica internacional. La conjunción del comportamiento de los precios y de las cantidades dio como resultado una estructura exportadora que en 2011 se distribuye a favor de las manufacturas, pesando las Manufacturas de Origen Industrial (MOI) en el total un 35%, las Manufacturas de Origen Agropecuaria (MOA) un 34% y los Productos Primarios (PP), el 24%, ocupando el último lugar los Combustibles y Energía con el 7%. Esta estructura es muy diferente a la del año 2001, donde las proporciones eran las siguientes: 23% los PP, 28% las MOA, 31% las MOI y 18% los Combustibles.

A lo largo de la última década, el aumento que experimentaron las exportaciones descansó en un número muy limitado de productos y sectores que concentraron la mayoría de las ventas externas: cereales, oleaginosas, carnes, aceites y residuos y desperdicios de las industrias alimenticias, productos químicos y plásticos, vehículos, combustibles, metales y maquinarias. A su vez, se produjeron cambios significativos en el destino de las exportaciones. Esto se debió, principalmente, a la incorporación de

China como destino, que impulsó un incremento significativo en las ventas hacia el bloque regional de Asia Pacífico.

Durante el periodo analizado, la pérdida de participación registrada por el NAFTA y el MERCOSUR, fue ganada no sólo por Asia Pacífico, sino también por nuevos destinos que exhibieron un comportamiento sumamente dinámico como India, Rusia, países de Europa del Este y de África.

Los principales socios comerciales en el año 2011, según destinos de las exportaciones argentinas, fueron, en orden decreciente, Brasil, China, Chile, Estados Unidos y España. Brasil, es tanto el principal socio comercial de Argentina, como el primer destino de las exportaciones MOI. de nuestro país. En los últimos diez años, el valor de las exportaciones argentinas a Brasil creció a una tasa promedio anual del 11% (contra el 12,2% para el total del país), al tiempo que las importaciones lo hicieron a una tasa del 15%. Esto redundó en que a partir del año 2003 la Argentina registrara un déficit estructural con el país vecino.

3-PRINCIPALES IMPORTACIONES

La estructura de las importaciones se encuentra constituida principalmente por Bienes Intermedios que representan el 29% de las importaciones argentinas, le siguen en importancia los Bienes de Capital con 18% del total. Por último, las importaciones de Bienes de Consumo que representa solo el 11% del total importado.

Tabla N°3: Principales rubros importados por la economía Argentina

BIENES INTERMEDIOS	29%
PIEZAS PARA BIENES DE CAPITAL	21%
BIENES DE CAPITAL	18%
COMBUSTIBLES	13%
BIENES DE CONSUMO	11%
VEHICULOS	8%

Fuente: INDEC

Los bienes intermedios son aquellos bienes que han sufrido alguna transformación pero que todavía no han alcanzado la fase en que se convierten en bienes finales. Esto tiene su razón de ser debido al hecho de que las industrias argentinas utilizan un elevado porcentaje de insumos importados para producir sus bienes.

Las piezas para bienes de capital son aquellas que se utilizan para la construcción de bienes de capital.

Los bienes de capital según Mochón, Francisco Morcillo (1998) son aquellos que se utilizan para producir otros bienes o servicios.

Según el CRICYT (2013) se agrupan bajo la denominación de combustibles fósiles: el carbón, el petróleo y el gas natural, que son productos que por sus características químicas se emplean como combustibles.

4-ORIGENES DE LAS IMPORTACIONES

Por el lado importador, el principal origen de las compras argentinas es el MERCOSUR con una participación del 28% de las importaciones totales, de los cuales productos Brasileños representan el 95%.

China, Japón, India y Corea 22% del total importado, donde China es preponderante. Unión Europea el 18% con Alemania como principal proveedor, NAFTA 16%, donde la mayor cantidad de importaciones son estadounidenses, y resto de la ALADI 3%, con México como mayor proveedor del bloque.

Tabla N°4: Origenes de la importaciones argentinas

MERCOSUR	28%
CHINA, JAPON, INDIA, COREA	22%
UNION EUROPEA	18%
NAFTA	16%
RESTO ALADI	3%

Fuente: INDEC

CAPITULO IV

EVOLUCION DE LA RESERVAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1-INTRODUCCIÓN

Se parte de la premisa de si existe un holgado superávit comercial, una parte del mismo se destinara a incrementar las reservas del BCRA, o si no las incrementa por lo menos dicho superávit logra que las mismas se mantengan. Porque las reservas pueden aumentar o disminuir por otros factores verbigracia la toma o el pago de deuda externa.

2-DATOS HISTORICOS

Gráfico N°5: Evolución de las reservas internacionales y del stock de letras



Fuente: IERAL

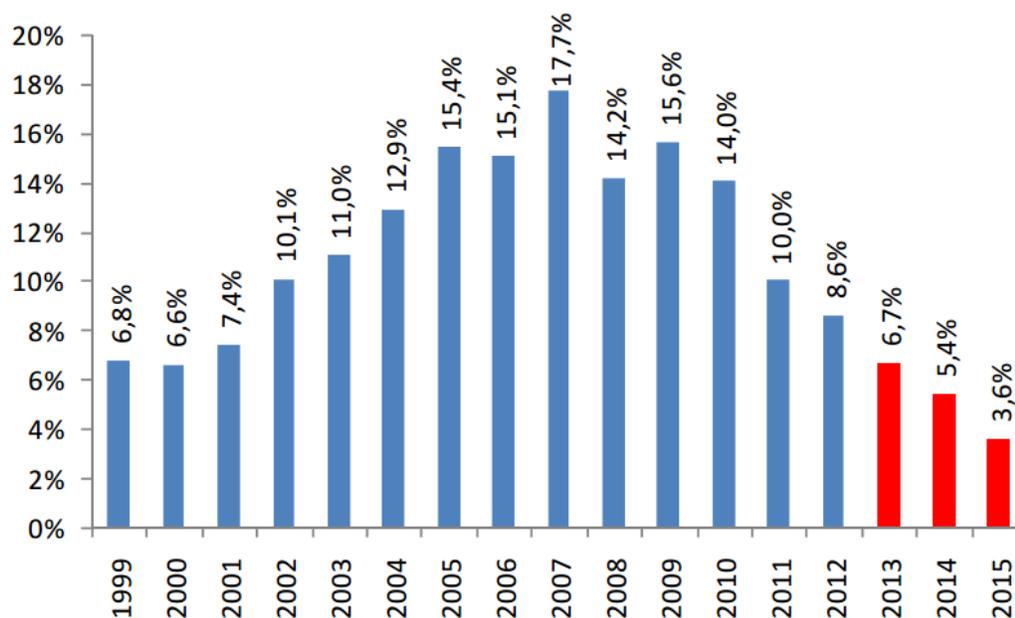
Del gráfico adjunto se desprende que el nivel de reservas se incrementó a partir del año 2002 debido a que a partir de dicho año el superávit comercial comenzó a ser positivo.

A partir del año 2010 las reservas inician su tendencia decreciente debido a que se usan para pagar deuda, y para atender las mayores importaciones que requiere la economía Argentina.

En el siguiente gráfico se puede observar el porcentaje del producto bruto interno que representaron las reservas a lo largo de los años, para los años 2013, 2014 y 2015 se trata de una estimación

Gráfico N°6: Evolución de las reservas internacionales del BCRA

Evolución de las Reservas Internacionales del BCRA En % del PIB



Fuente: MECON

Como punto de partida del análisis, se parte del año 2000 en cual las reservas representaban el 6,6% del PBI de Argentina. Luego en el año 2001 dicho ratio se incrementa levemente a pesar de la crisis económica que vive la economía Argentina en dicho año, en el 2002 dicho ratio se incrementa un 36% con respecto al año anterior, debido a que en dicho año se depreció más de un 100% el peso argentino (a causa de dicha depreciación disminuyeron mucho las importaciones en tanto que las exportaciones se mantuvieron estables) ello causo que aumente el superávit comercial y por lo tanto se incrementaron las reservas del BCRA.

Dicha tendencia positiva en la evolución del ratio continuó hasta el año 2005, año en el que se usaron reservas para pagar la deuda que Argentina mantenía con el Fondo Monetario Internacional, ello a pesar de que en dicho año hubo superávit comercial, pero como se mencionó anteriormente dicho superávit fue utilizado para pagar la deuda.

A partir del año 2009 se inicia la tendencia negativa en el ratio debido a que se usan reservas para pagar compromisos de deuda y debido a que se pagan compromisos de deuda con las reservas

Al efectuar el análisis de este ratio también se debe tener en cuenta que el PBI de Argentina creció por lo tanto el denominador del ratio aumenta, lo que quiere decir que para que el ratio se mantenga, las reservas tienen que crecer en igual medida a lo que lo hace el PBI.

En el siguiente grafico se puede ver que nuestro país está muy relegado en el contexto internacional de países en cuanto al ratio reservas/PBI

Tabla N°5: Relación entre reservas y PBI en 170 países

Relación entre Reservas y PIB en 170 países

Pos.	País	Reservas/PIB en 2012
13	Bolivia	43,1%
27	Perú	31,6%
37	Uruguay	27,7%
76	Paraguay	17,9%
84	Brasil	16,4%
90	Chile	15,5%
104	México	13,6%
129	Colombia	9,9%
136	Argentina	8,4%
155	Venezuela	2,6%
164	Ecuador	1,3%

Fuente: IERAL

En esta tabla además se puede ver que Argentina está en los últimos lugares de este ranking, junto a países como Venezuela y Ecuador, que son países que tienen grandes desequilibrios macroeconómicos, especialmente Venezuela que viene exhibiendo elevados déficits comerciales.

Por otro lado se puede observar a países como Perú, Chile o Bolivia que tienen una buena performance en este ratio debido a que tienen holgados superávits comerciales.

A-AÑO 2009 A 2010

De acuerdo a datos extraídos de INDEC (2013) entre estos años las reservas de divisas del Banco Central aumentaron un 8,80% pasando de 47967 millones de dólares a 52190 millones de dólares, existe una correlación inversa entre la evolución de las reservas y la evolución del superávit ya que mientras este

último disminuyeron, las reservas aumentaron. Se observa que las mismas aumentaron por factores que no están relacionados con el superávit comercial.

B-AÑO 2010 A 2011

Las reservas entre estos años disminuyeron un 11,14%, en tanto que el superávit tuvo una variación negativa de un 14,5%, se puede ver que la variación negativa de las reservas está correlacionada con la variación negativa del superávit.

C-AÑO 2011 A 2012

Entre estos años las reservas tuvieron una evolución negativa de un 6,48% pasando de 46290 millones de dólares en 2011 a 43290 millones de dólares en 2012. En tanto que el superávit comercial también tuvo una evolución positiva de un 25,2 %.

D-AÑO 2012 A 2013

No se disponen datos para estos años.

E-ANÁLISIS CONCEPTUAL

Según el IERAL (2013) el nivel de reservas internacionales es una variable relevante para la economía de cualquier país, especialmente cuando se cuenta con una secuela de eventos macroeconómicos desafortunados en el pasado (alta inflación, incumplimientos de la deuda pública, ruptura de contratos, etc.), como puede ser el caso de Argentina. Países con un historial económico caracterizado por la alta volatilidad macro y la ruptura de contratos, deberán contar con mayor respaldo en activos de calidad que otros países cuyas trayectorias han resultado más estables y respetuosas de los contratos.

El nivel de reservas internacionales es una variable seguida con interés por acreedores externos, porque tiene que ver con la capacidad de pago del país, aunque también por los sectores productivos internos, dado que si devienen muy escasas pueden conducir a restricciones al comercio, afectando por esa vía el nivel de actividad. Adicionalmente, la evolución y el nivel de las reservas internacionales resulta determinante también para la evolución de la política cambiaria a futuro.

Por los motivos enunciados, en Argentina se debe seguir con cuidado la evolución de las reservas del BCRA. Resulta conocido que éstas han bajado adicionalmente hasta perforar el nivel de los 34 mil millones de dólares en el final de octubre, y que vienen cayendo desde el año 2010, cuando alcanzaron 52 mil millones de dólares. A la par que las reservas decrecen, sube la participación de Letras Intransferibles

en el activo del BCRA, de modo que a octubre éstas sumaron 42.900 millones de dólares, y superan ahora por primera vez en las últimas dos décadas a las reservas internacionales.

CAPITULO V

EL ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1-INTRODUCCION

Se parte de la base de que el endeudamiento o desendeudamiento influye en el nivel de reservas del Banco Central de la República Argentina, es decir es otra variable a tener en cuenta.

2-DEUDA INTERNA VS DEUDA EXTERNA

Según Müller, Alberto (2013) en principio, se denomina “deuda pública externa” al conjunto de pasivos que el Gobierno de un país mantiene con no residentes. La “deuda pública interna” será entonces la que corresponde a acreedores residentes en el país.

Esta definición hace hincapié en la naturaleza del agente deudor y en la residencia del acreedor. No hace referencia entonces a la moneda en la que dicha deuda es contraída; esta aclaración tiene importancia, por cuanto en algunas oportunidades se ha identificado a la deuda externa en base a la moneda en la que la misma se encuentra emitida. Esto es, se ha considerado como deuda “externa” a la deuda emitida en divisa (o en general, en moneda extranjera), con independencia de la residencia del acreedor.

No siempre es posible establecer con precisión cuál deuda es externa, por cuanto los títulos son habitualmente transados entre residentes y no residentes, en los mercados secundarios.

3-RESEÑA HISTÓRICA

Según Müller Alberto (2013), Argentina tiene una larga historia de endeudamiento externo, cuyo comienzo suele cifrarse en el empréstito que la Banca Baring otorgó al gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 1824. De allí en más, el país vivió sucesivos episodios de endeudamiento, no carentes de rupturas. Una suerte de primera etapa de la historia de la deuda pública argentina puede considerarse concluida al final de la Segunda Guerra Mundial, cuando el gobierno del Presidente Perón, iniciado en 1946, procede al rescate de la totalidad de la deuda externa, al amparo de las particulares condiciones económicas y financieras de la posguerra. El gobierno de Perón adopta una postura aislacionista frente a los mercados financieros internacionales, lo que queda patentizado por el no ingreso al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, organismos paradigmáticos del nuevo orden financiero internacional instaurado a partir de los acuerdos de Bretton Woods.

La caída de Perón en 1955 comporta un giro (algo que ya se perfilaba en los últimos años del gobierno peronista¹⁴), que se profundiza, dentro de marcados vaivenes, en los 20 años siguientes. Además de ingresar a los organismos mencionados, la Argentina adopta una política aperturista hacia el capital extranjero, iniciándose así un primer ciclo de avance del endeudamiento externo de la Argentina contemporánea. Detallamos en el cuadro siguiente algunos guarismos relevantes acerca de la evolución de la deuda externa, a partir de 1962

Gráfico N°7: Evolución histórica de la deuda



Fuente: Müller, Alberto

El final de esta primera etapa puede cifrarse en la década de 1970, y puede ser caracterizada como de crecimiento del endeudamiento, a partir de un piso muy reducido. De acuerdo a Rapoport (2010), la deuda externa pública y privada per cápita pasó de 57 dólares a 320 de 1955 a 1975. Este crecimiento es considerable, alcanzando una tasa anual de 9% anual, cuando la inflación de Estados Unidos en el período fue del orden de 4% . Sin embargo, el compromiso que implicó este monto de deuda con relación a las exportaciones se mantuvo en valores moderados; en promedio, el monto de deuda representó 1,5 años de exportaciones, con una tendencia de largo plazo relativamente decreciente, como puede verse en el cuadro mencionado. Igualmente, el nivel de impacto sobre los ingresos fiscales era relativamente moderado. Una

parte importante del endeudamiento se encontraba pactada con organismos multilaterales de crédito. No se trataba en rigor de un condicionante estructural; su peso mayor residía en lo referido a las condicionalidades de los organismos multilaterales de crédito, algo que operaba principalmente en los episodios vinculados a las crisis coyunturales del sector externo.

A partir del año 1974, se produce un brusco cambio en el sistema financiero internacional. Se produce un incremento inusitado de liquidez, producto del reciclaje de los petrodólares tras el shock petrolero de 1973 y la recesión en los países desarrollados. Esto pone a disposición de los países periféricos una amplia masa de capitales a tasas de interés muy reducidas (negativas en términos reales, a valor dólar). Así, la tasa de interés para prestatarios de primera línea estadounidense (prime rate) alcanza en promedio un valor de 8,2% entre 1974 y 1978, frente a una tasa anual de inflación, medida por el deflactor del PIB, de 9,3% en el mismo período. Como es sabido, éste es el punto de partida de un explosivo ciclo de endeudamiento en buena parte de los países periféricos, donde la influencia de los organismos multilaterales es exigua.

Esta segunda etapa del endeudamiento argentino muestra un vertiginoso crecimiento del pasivo externo, a partir de la escalada de la tasa de interés internacional desde 1979 y la caída de términos de intercambio. A esto concurre el endeudamiento que propicia la gestión económica de José A. Martínez de Hoz, también desde 1979, en parte como soporte de una política de contención de la inflación mediante apertura externa y apreciación cambiaria. A partir de 1982 se produce además la estatización de parte de la deuda privada, a través de un mecanismo de seguros de cambio, en un contexto de inflación elevada. Se produce así el tránsito por la “década perdida” de 1980, caracterizada por una doble restricción, fiscal y externa, producida por el accionar simultáneo de la disparada de la tasa de interés internacional y de la estatización de la deuda privada. Esta vez, el principal acreedor será la banca comercial estadounidense.

Es por entonces que la deuda externa se convierte en una suerte de protagonista central del desenvolvimiento económico del país; en promedio, entre 1980 y 1992, el monto adeudado representó alrededor de 4,6 años de exportaciones. Asimismo, crece considerablemente su impacto sobre los recursos fiscales.

En 1992, tras intentos anteriores de reestructuración, se arriba a una renegociación de la deuda con la banca, con aval del Tesoro de Estados Unidos, en lo que dio en denominarse Plan Brady. Éste consiste básicamente en un canje por bonos que suponen una extensión de plazos y una moderada reducción del monto adeudado. El Plan Brady se entronca además con el compromiso de profundas reformas económicas; ellas contemplan, entre otros aspectos, la venta de empresas públicas a cambio del aporte de bonos de deuda, implicando así el rescate de parte de ésta. En función del propósito de controlar el proceso inflacionario, se instaura un régimen de caja de conversión, por lo que se limita la emisión de

moneda local a la disponibilidad de reservas; esto motiva que los eventuales déficit fiscales deberán ser enjugados con endeudamiento.

Tanto por razones cambiarias como fiscales, este nuevo contexto propicia un tercer ciclo de endeudamiento. Por un lado, el tipo de cambio real que se logra una vez estabilizada la evolución de los precios, unido a la apertura comercial indiscriminada, hace que el sector externo incurra en déficits corrientes. Por otro lado, no se logra un equilibrio fiscal, una vez que se agota la fuente de recursos que significó la venta de empresas públicas; ello se debe en buena parte a la privatización del sistema previsional y al otorgamiento de exenciones de aportes previsionales por razones de competitividad. La regla de la Convertibilidad limita severamente las posibilidades de emisión con propósitos fiscales, por lo que no queda sino recurrir al endeudamiento. Por otro lado, el cumplimiento de la Argentina con el programa de reformas abre el acceso a los mercados

Es así como el pasivo externo público pasa de 50.700 millones de dólares en 1992 a 87.900 millones en 2001. La relación entre deuda y exportaciones sólo se reduce levemente, con relación al período anterior, situándose en un promedio de 3,4. Y esta vez, los acreedores de la deuda argentina no son ya bancos comerciales; se trata de una deuda titularizada, distribuida entre muy numerosos tenedores de tipología diversa (particulares, fondos, de inversión, etc.).

Ante la imposibilidad de atender a los servicios (pese a operaciones de canje), y frente al corte de nuevo financiamiento, a fines de 2001 se produce la declaración de cese de pagos de los servicios de la deuda con el sector privado y el Club de París (no así con los organismos multilaterales). El monto del default asciende a cerca de 88.000 millones de dólares, de los que 81.800 millones corresponden a títulos en manos del sector privado, y el resto a la deuda con el Club de París. Esto ocurre en el contexto de una profunda crisis económica, que da lugar a una recesión inédita (caída acumulada del PIB de 18% entre 1998 y 2002).

Se abre así una tercera etapa. Luego de dos años de suspensión de pagos, se concreta en 2005 un canje de títulos, que implica una quita de los montos adeudados y una extensión considerable de plazos de pago. Este canje es aceptado por el 76% del monto adeudado; la reapertura en 2010 de esta posibilidad permite arribar a un canje algo superior al 92%. La deuda con el Club de París permanece todavía impaga, sin renegociación.

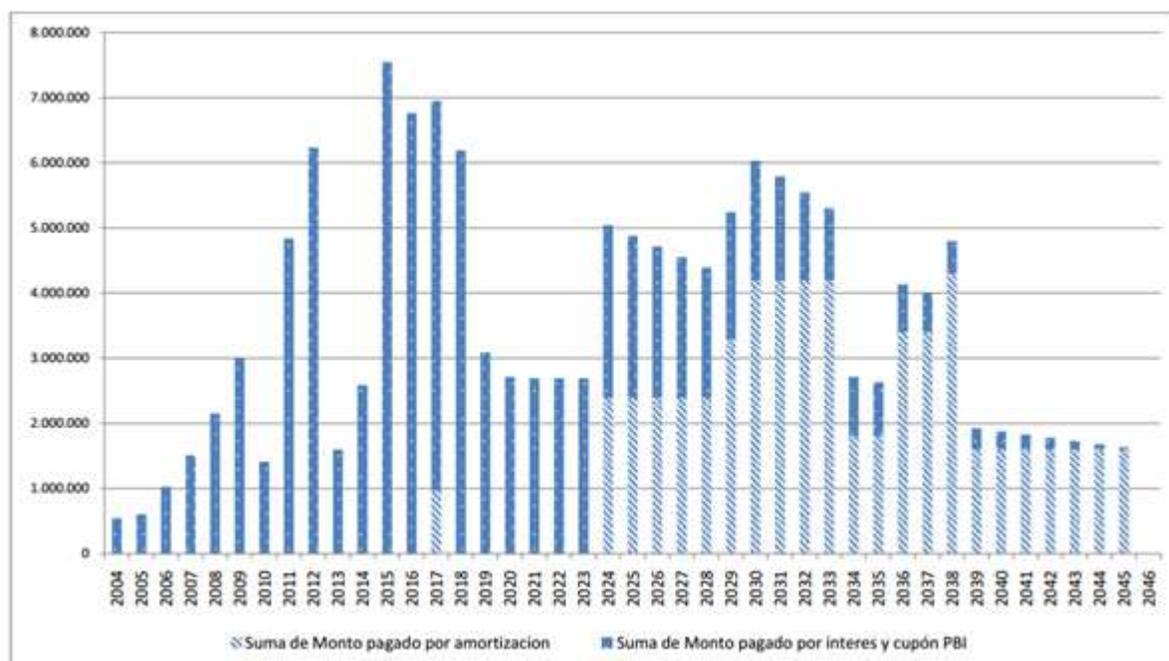
Estas operaciones permiten una reducción importante de los montos adeudados; en promedio, la deuda representa entre 2005 y 2011 1,16 veces las exportaciones anuales, mostrando asimismo este indicador una tendencia francamente decreciente (en 2011, la deuda pública equivale a menos de un año de exportaciones). Disminuye también el impacto sobre los ingresos fiscales. La contrapartida de esto es

un compromiso de pagos que va más allá del año 2030, además de pagos adicionales no titularizados como deuda, según evolución del nivel de actividad.

4-PAGOS EFECTUADOS EN LOS ULTIMOS AÑOS

En el gráfico siguiente se pueden observar los pagos de la deuda externa que debe efectuar el gobierno argentino:

Gráfico N°8: Canjes de 2005 y 2010. Perfil de vencimientos



Fuente: Müller, Alberto

Como se puede observar en el gráfico desde el año 2004 hasta el año 2023, el perfil de la deuda se compone básicamente de pago de intereses y de pago por el cupón del PBI.

Luego de dicha fecha los pagos que se deben efectuar se componen de amortizaciones.

Otra cuestión que es destacable de observar es el hecho de que en los años 2015, 2016 y 2017 se deben efectuar grandes pagos de deuda externa.

CONCLUSIÓN

Como se puede observar a lo largo del presente trabajo, el nivel de reservas del Banco Central de la República Argentina ha ido disminuyendo a la par que disminuía el superávit comercial, con lo cual se puede decir que son variables que están correlacionadas. También influyen otros factores en el nivel de reservas del BCRA.

El pago y la toma de deuda externa es otra variable que influye sobre dicho nivel de reservas, durante el periodo estudiado se puede ver que no se han tomado créditos, pero si se han utilizado reservas para pagar la deuda externa.

También se ve que los mayores compromisos de pago de deuda externa se deberán afrontar a partir del año 2015, con lo cual el futuro del nivel de reservas del BCRA no se ve muy promisorio ya que aparte de que esta variable incide en forma negativa para dichas reservas, también se observa la mentada tendencia negativa en la disminución del superávit comercial.

Mención aparte merece el tema de las restricciones a las importaciones que ha venido implementando el gobierno nacional para mantener el superávit comercial, dichas restricciones afectan en forma negativa la industria vitivinícola ya que utiliza insumos importados y necesita exportar.

En cuanto al comercio con Brasil y con China se puede observar que el mismo es deficitario, por lo tanto dicho déficit incide en forma negativa en la balanza comercial, por ello se puede decir que dicho déficit contribuye a que la balanza comercial sea deficitaria.

BIBLIOGRAFÍA

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. (2009). *El comercio exterior y la operatoria aduanera*. Recuperado de <http://www.afip.gov.ar/institucional/afipsimulada/archivos/EI%20comercio%20exterior%20y%20la%20operatoria%20aduanera.pdf> [abril, 2016]
- Consejo Profesional y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario. *El comercio exterior argentino*. Página web. Recuperado de http://www.cpcesfe2.net/_ARCHIVOSvs/Instituto_Econom%3%ADa/ComercioExterior.pdf [agosto, 2015]
- Código aduanero argentino de 1981, Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>
- CRYCIT, *Enciclopedia Términos*. Página web. Recuperado de <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/CombusFos.htm> [julio 2015]
- IERAL. *Las reservas del BCRA en perspectiva histórica y comparada. Revista de novedades económicas*. Recuperado de http://www.ambito.com/economia/informes_economicos/archivos/2677-Las%20Reservas%20del%20BCRA%20en%20perspectiva%20hist%3%B3rica%20y%20comparada%20.pdf [julio, 2015]
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. *Intercambio comercial argentino*. Página web. Recuperado de http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=2&id_tema_3=40 [agosto, 2015]
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. *Origen provincial de las exportaciones*. Página web. Recuperado de http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=2&id_tema_3=79 [agosto, 2015]
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. *La macroeconomía Argentina*. Página web. Recuperado de <http://www.mecon.gov.ar/basehome/pdf/indicadores.pdf> [agosto, 2015]

MOCHÓN, FRANCISCO MORCILLO (1998). *Economía principios y aplicaciones*. Madrid: Mc Graw Hill

MÜLLER, ALBERTO. (2013). *Default y reestructuración: ¿Cuál fue la real quita de la deuda pública argentina?*. Buenos aires: UBA

RAPOPORT, M. (2010). *Las políticas económicas de la Argentina: Una breve historia*. Buenos Aires: Booket

SACE OAS. *Glosario de comercio internacional y definiciones contenidas en los LTC*. Recuperado de http://www.sice.oas.org/Glossary/Direconglosario_s.pdf [abril, 2016]

ANEXO

CODIGO ADUANERO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Ámbito espacial

ARTICULO 1° – Las disposiciones de este código rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor.

ARTICULO 2° – 1. Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

2. Territorio aduanero general es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

3. Territorio aduanero especial o área aduanera especial es aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

ARTICULO 3° – No constituye territorio aduanero, ni general ni especial:

- a) el mar territorial argentino y los ríos internacionales;
- b) las áreas francas;
- c) los exclaves;
- d) los espacios aéreos correspondientes a los ámbitos a que se refieren los incisos precedentes;
- e) el lecho y subsuelo submarinos nacionales.

En estos ámbitos se aplican los regímenes aduaneros que para cada caso se contemplan en este código.

ARTICULO 4° – 1. Enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera nacional.

2. Exclave es el ámbito, sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro Estado.

ARTICULO 5° – 1. Zona primaria aduanera es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

2. La zona primaria aduanera comprende, en particular:

a) los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero;

b) los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos;

c) los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados en los incisos a) y b) de este artículo;

d) los demás lugares que cumplieren una función similar a la de los mencionados en los incisos a), b) y c) de este artículo, que determinare la reglamentación;

e) los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

ARTICULO 6° – El territorio aduanero, excluida la zona primaria, constituye zona secundaria aduanera.

ARTICULO 7° – 1. Zona de vigilancia especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:

a) en las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

b) en las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

c) entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

d) en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;

e) a los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

2. En los incisos a), b) y c) del apartado 1, la distancia a determinarse no podrá exceder de cien kilómetros del límite correspondiente.

3. Salvo disposición expresa en contrario, los enclaves constituidos a favor de la Nación y sus correspondientes espacios aéreos constituyen zona de vigilancia especial, en cuanto no integren la zona primaria aduanera.

ARTICULO 8° – Zona marítima aduanera es la franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación Argentina, comprendidos sus espacios aéreos, que se encuentra sujeta a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de las más bajas mareas, y una línea externa paralela a ella, trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente. La distancia entre estas dos líneas, que conforman la franja, no podrá exceder de veinte kilómetros.

Capítulo Segundo

Importación y exportación

ARTICULO 9° – 1. Importación es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.

2. Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

Capítulo Tercero:

Mercaderías y Servicios

(Nota Infoleg: Por art. 8° inciso a de la [Ley N° 25.063](#) B.O. 30/12/1998, se sustituye la denominación del Capítulo Tercero de Título Preliminar. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación.)

ARTICULO 10. – 1. A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

2. Se consideran igualmente — a los fines de este Código — como si se tratara de mercadería:

a) las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

b) los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

(Artículo sustituido por art. 8° inciso b de la [Ley N° 25.063](#) B.O. 30/12/1998. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación.)

ARTICULO 11. – 1. En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, con fecha 14 de junio de 1983

y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, y sus Notas Explicativas.

2. El Poder Ejecutivo por conducto de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mantendrá permanentemente actualizadas las versiones vigentes en la República, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de sus Notas Explicativas, a medida que el Consejo de Cooperación Aduanera modifique sus textos oficiales.

(Artículo sustituido por art. 2° de la [Ley N° 24.206](#) B.O. 6/8/1993. Vigencia: a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para la República Argentina.)

ARTICULO 12. – El Poder Ejecutivo podrá:

a) Desdoblar las partidas y subpartidas no subdivididas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) mediante la creación de subpartidas e ítems, quedando igualmente facultado para sustituir, refundir y desdoblar dichas subdivisiones;

b) Incorporar reglas generales de interpretación y notas a las Secciones, a sus Capítulos o a sus subpartidas, adicionales a las que integran el mencionado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como así también adiciones a sus Notas Explicativas, siempre que las reglas, notas y adiciones en cuestión resultaren compatibles con los textos a que se refiere el artículo 11 y con las Resoluciones del Consejo de Cooperación Aduanera en materia de nomenclatura.

(Artículo sustituido por art. 3° de la [Ley N° 24.206](#) B.O. 6/8/1993. Vigencia: a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para la República Argentina.)

ARTICULO 13. – *(Artículo derogado por art. 4° de la [Ley N° 24.206](#) B.O. 6/8/1993. Vigencia: a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para la República Argentina.)*

ARTICULO 14. – 1. En ausencia de disposiciones especiales aplicables, el origen de la mercadería importada se determina de conformidad con las siguientes reglas:

a) la mercadería que fuere un producto natural es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos o espacio aéreo hubiera nacido y sido criada, o hubiera sido cosechada, recolectada, extraída o aprehendida;

b) la mercadería extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques, aeronaves y demás medios de transporte o artefactos de cualquier tipo, es originaria del país al que correspondiere el pabellón o matrícula de aquéllos. Del mismo origen se considera el producto resultante de la transformación o del perfeccionamiento de dicha mercadería en alta mar o en su espacio aéreo, siempre que no hubiese mediado aporte de materia de otro país;

c) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de materia de otro, es originaria del país donde hubiera sido fabricada;

d) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, con el aporte total o parcial de materia de otro, es originaria de aquél en el cual se hubiera realizado la transformación o el perfeccionamiento, siempre que dichos procesos hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable;

e) la mercadería que hubiera sufrido transformaciones o perfeccionamientos en distintos países, como consecuencia de las cuales se hubiesen variado sus características de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable, es originaria del país al cual resultare atribuible el último cambio de partida;

f) cuando no resultaren aplicables las reglas precedentes, la mercadería es originaria de aquel lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al producto importado, y si fueren dos o más los que se encontraren en tales condiciones, la mercadería se considera originaria del último de ellos.

2. Aun cuando fueren de aplicación las reglas previstas en los incisos d) y e) del apartado 1 de este artículo, el Poder Ejecutivo, por motivos fundados, podrá establecer que el origen de cierta especie de mercadería se determine por cualquiera de los siguientes métodos:

a) de conformidad con la regla prevista en el inciso f) del apartado 1 de este artículo;

b) en función de una lista de transformaciones o perfeccionamientos que se consideren especialmente relevantes;

c) conforme a otros criterios similares que se consideren idóneos a tales fines.

El Poder Ejecutivo podrá delegar la facultad prevista en este apartado en el Ministerio de Economía.

ARTICULO 15. – En ausencia de disposiciones especiales aplicables, la mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación.

ARTICULO 16. – A los fines de la determinación del origen, y de la procedencia de la mercadería, los enclaves se consideran parte integrante del país a cuyo favor se hubieran constituido.

TITULO II

AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO

Capítulo Primero

Despachantes de aduana

ARTICULO 36. – 1. Son despachantes de aduana las personas de existencia visible que, en las condiciones previstas en este código realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras.

2. Los despachantes de aduana son agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

ARTICULO 37. – 1. Las personas de existencia visible sólo podrán gestionar ante las aduanas el despacho y la destinación de mercaderías, con la intervención del despachante de aduana, con la excepción de las funciones que este Código prevé para los agentes de transporte aduanero y de aquellas facultades inherentes a la calidad de capitán de buque, comandante de aeronave o, en general, conductor de los demás medios de transporte.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero podrá prescindirse de la intervención del despachante de aduana cuando se realizare la gestión ante la Aduana en forma personal por el importador o exportador. (*Nota Infoleg: Por art. 1° del [Decreto N° 1.160/1996](#) B.O.17/10/1996, se dispone que a los fines de lo previsto en el art. 37 apartado 2° del Código Aduanero, las personas de existencia ideal podrán gestionar el despacho y la destinación de la mercadería, por sí o a través de persona autorizada, en las demás condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.*)

3. Las personas de existencia ideal podrán gestionar el despacho y la destinación de mercadería, por sí o a través de persona autorizada, en las condiciones y requisitos que fije la reglamentación.

(*Artículo sustituido por art. 8° inciso c) de la [Ley N° 25.063](#) B.O. 30/12/1998. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación.*)

ARTICULO 38. – 1. Los despachantes de aduana deberán acreditar ante el servicio aduanero la representación que invocaren por cualquiera de las formas siguientes:

a) poder general para gestionar despachos, en cuyo caso el despachante podrá solicitar del servicio aduanero el registro del instrumento pertinente;

b) poder especial para gestionar el despacho de la mercadería de que se tratare;

c) endoso en procuración del conocimiento o de otro documento que autorizare a disponer jurídicamente de la mercadería. Los poderes aludidos en los incisos a) y b) podrán suplirse mediante una autorización otorgada ante el servicio aduanero, en las condiciones que determinare la Administración Nacional de Aduanas.

2. Salvo limitación expresa en el poder respectivo, el despachante queda facultado para efectuar todos los actos conducentes al cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 39. – Los despachantes de aduana que gestionaren ante las aduanas el despacho y la destinación de mercadería, de la que tuvieren su disponibilidad jurídica, sin acreditar su condición de representantes, en alguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 38, serán considerados importadores o exportadores, quedando sujetos a los requisitos y obligaciones determinadas para ellos.

ARTICULO 40. – (*Artículo derogado por art. 1º inciso b) 2) del [Decreto N° 240/1999](#) B.O. 23/3/1999.*)

ARTICULO 41. – 1. No podrán desempeñarse como tales quienes no estuvieren inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana.

2. Son requisitos para la inscripción en este registro:

a) ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio;

b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera en los exámenes teóricos y prácticos que a tal fin se establecieren;

c) acreditar domicilio real;

d) constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;

e) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación;

f) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1º) haber sido condenado por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

2º) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1). Cuando hubiese sido condenada por la infracción de contrabando menor, la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) años a contar desde que la condena hubiera quedado firme. Se exceptúa de la inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3º) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4º) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1) y 3), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5°) haber sido condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta que se produjere su rehabilitación;

6°) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t), hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

7°) ser fallido o concursado civil, hasta DOS (2) años después de su rehabilitación. No obstante, cuando se tratare de quiebra o concurso culpable o fraudulento la inhabilitación se extenderá hasta CINCO (5) o DIEZ (10) años después de su rehabilitación, respectivamente;

8°) encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo;

9°) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

10°) ser deudor de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilitaciones subsistirán hasta la extinción de la obligación.

11°) ser o haber sido agente aduanero, hasta después de UN (1) año de haber cesado como tal;

12°) haber sido exonerado como agente de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta que se produjere su rehabilitación.

ARTICULO 42. – La Administración Nacional de Aduanas podrá disponer la suspensión por tiempo determinado de nuevas inscripciones, cuando mediaren razones que así lo justificaren.

ARTICULO 43. – 1. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad, con los recaudos que determinare la reglamentación.

2. La aduana interviniente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 41, elevará la solicitud con todos sus elementos a la Administración Nacional de Aduanas, la que dictará resolución que admita o deniegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

3. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Las actuaciones se elevarán a dicha Secretaría dentro de los QUINCE (15) días, la que deberá dictar resolución en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

4. Si transcurriere el plazo previsto en el apartado 2 sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá ocurrir directamente ante la Secretaría de Estado de Hacienda, la que se abocará al conocimiento de la cuestión y, previo requerimiento de las actuaciones a la

Administración Nacional de Aduanas, resolverá admitir o denegar la inscripción, en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la recepción de estas últimas.

5. Confirmada la denegatoria por la Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, vencido el plazo de TREINTA (30) días fijado en los apartados 3 y 4 sin que la misma hubiere dictado resolución, el interesado podrá promover sin más trámite acción ordinaria en sede judicial.

6. En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en este artículo, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la SECCION XIV de este código.

ARTICULO 44. – 1. Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esta situación subsistiere;

b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;

c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se concediere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;

d) quienes se encontraren en concurso preventivo, hasta que obtuvieren carta de pago o hasta que se homologare el acuerdo respectivo;

e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

f) quienes fueren deudores de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme o quienes fueren directores, administradores o socios ilimitadamente responsables de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. La suspensión subsistirá hasta la extinción de la obligación;

g) quienes perdieren la solvencia exigida o dejaren caducar o disminuir la garantía que hubieren otorgado a favor de la Administración Nacional de Aduanas, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por debajo del límite que se estableciere, como así también quienes no efectuaren a dicha garantía los reajustes que pudieran determinarse. Esta suspensión perdurará mientras cualquiera de estas situaciones subsistiere;

h) quienes fueren sometidos a sumario administrativo, siempre que se lo estimare necesario por resolución fundada en la gravedad de la falta investigada en relación con la seguridad del servicio aduanero. Esta suspensión tendrá carácter preventivo y no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días prorrogables por única vez por otro plazo igual, mediante decisión fundada, siempre que se mantuvieren las circunstancias que dieron origen a tal

medida, pero nunca más allá de la fecha en que quedare firme la resolución definitiva dictada en el sumario de que se tratare.

2. Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Despachantes de Aduana, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 51, quienes incurrieren en conducta reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

ARTICULO 45. – 1. Serán eliminados sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a).

Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

c) quienes hubieran sido condenados por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

d) quienes hubieran sido condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos;

e) quienes fueren declarados en quiebra o en concurso civil de acreedores;

f) quienes hubieran sido sancionados con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t);

g) aquellos a quienes les fuera aceptada la renuncia. No podrá aceptarse la misma mientras el interesado se encontrare sometido a sumario administrativo y, en su caso, hasta tanto se cumpliera la sanción impuesta;

h) quienes hubieran fallecido.

2. Serán sancionados con la eliminación del Registro de Despachantes de Aduana, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 51:

a) quienes facilitaren su nombre o los derechos que les acordare su inscripción a quien se encontrare suspendido o eliminado del Registro, o a un tercero no inscripto;

b) quienes incurrieren en reiteración de inconductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;

c) quienes no comunicaren a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41, apartado 2, inciso f), puntos 4., 6., 7., 8. y 9.;

d) quienes durante los DOS (2) últimos años, por cualquier causa no debidamente justificada, no hubieran formalizado operación alguna o el mínimo de operaciones que determinare la Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo con las características de las distintas aduanas y dependencias aduaneras. En este último caso, deberán computarse tanto las operaciones realizadas en carácter de despachante como las que hubiere podido efectuar en calidad de apoderado general de otro despachante.

ARTICULO 46. – Sólo podrán reinscribirse en el Registro de Despachantes de Aduana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, apartado 2, aquellos que hubieren sido eliminados por las siguientes causales:

a) haber sido eliminado en cualquiera de los demás registros mencionados en el artículo 23, inciso t), siempre que se hallare en condiciones de reinscribirse en el mismo;

b) renuncia;

c) no haber comunicado a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41, apartado 2, inciso f), puntos 4., 7., 8., y 9., siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde la eliminación,

d) no haber formalizado operación aduanera alguna o el mínimo de operaciones determinado por la Administración Nacional de Aduanas durante los DOS (2) últimos años, por cualquier causa no debidamente justificada;

e) haber sido declarado en quiebra o en concurso civil, siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde su rehabilitación o, si se tratare de quiebra o concurso culpable o fraudulento, CINCO (5) o DIEZ (10) años desde su rehabilitación, respectivamente.

ARTICULO 47. – 1. Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los despachantes de aduana las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) suspensión de hasta DOS (2) años;

c) eliminación del Registro de Despachantes de Aduana.

2. El apercibimiento será impuesto por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta o por quien ejerciere sus funciones. Las sanciones de suspensión y de eliminación serán impuestas por el Administrador Nacional de Aduanas.

ARTICULO 48. – Los despachantes de aduana son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados en cuanto sus hechos se relacionaren con las operaciones aduaneras y se les podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 47, a cuyo efecto y cuando correspondiere serán parte en el sumario.

ARTICULO 49. – 1. Las acciones para aplicar las sanciones previstas en el artículo 47 prescriben a los CINCO (5) años.

2. Dicho plazo se computará a partir del día primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la falta.

3. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y eliminación se interrumpe por la apertura del correspondiente sumario administrativo o por la comisión de alguna nueva falta que tenga prevista sanción de eliminación o de suspensión.

ARTICULO 50. – Dentro de los CINCO (5) días de notificado el apercibimiento que le hubiera sido impuesto, el sancionado podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Administrador Nacional de Aduanas, cuya decisión quedará firme en sede administrativa.

ARTICULO 51. – 1. En los supuestos de suspensión y eliminación del Registro de Despachantes de Aduana que no fueren los previstos en los artículos 44, apartado 1, y 45, apartado 1, el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, o quien cumpliera sus funciones, deberá instruir el pertinente sumario administrativo, en el que, cumplidas las diligencias de investigación que considerare necesarias, correrá vista al interesado por un plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

2. Las pruebas deberán producirse dentro de un plazo que no excederá de TREINTA (30) días, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos investigados en el sumario o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. Concluida la etapa probatoria, se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

3. Transcurrido el término para alegar o el fijado para la defensa del interesado en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, se elevarán las actuaciones al Administrador Nacional de Aduanas, quien dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días.

ARTICULO 52. – 1. Contra la resolución condenatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda dentro de los DIEZ (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de las pruebas que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación comprende el de nulidad. La Administración

Nacional de Aduanas elevará las actuaciones a la mencionada Secretaría dentro de los CINCO (5) días.

2. La interposición del recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa.

3. Cuando la Secretaría de Estado de Hacienda hiciere lugar a la producción de la prueba declarada inadmisibile, ésta deberá producirse en el plazo de TREINTA (30) días. Concluida la etapa probatoria podrá correrse vista al recurrente por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

4. Recibido el expediente o, en su caso, transcurrido el plazo para alegar previsto en el apartado 3, la Secretaría de Estado de Hacienda resolverá el recurso en el plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 53. – 1. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución confirmatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación al sólo efecto devolutivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, fundado en razones de ilegitimidad o arbitrariedad. La Secretaría de Estado de Hacienda o, la Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días, previa extracción de las copias necesarias para proceder a la inmediata ejecución de la resolución recurrida.

2. Recibidas las actuaciones, el tribunal dictará la providencia de autos para resolver y, una vez consentida, dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días para dictar sentencia.

ARTICULO 54. – En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en los artículos 51 a 53, serán aplicables las disposiciones de la Sección XIV de este código.

ARTICULO 55. – 1. Los despachantes de aduana, además de las obligaciones prescriptas en el artículo 33 del Código de Comercio, llevarán un libro rubricado por la aduana donde ejercieren su actividad, en el cual harán constar el detalle de todas sus operaciones, obligaciones tributarias pagadas o pendientes de pago, importe de las retribuciones percibidas y cualquier otra anotación que exigiere la Administración Nacional de Aduanas.

2. El libro rubricado por la aduana deberá llevarse en los términos del artículo 54 del Código de Comercio y será exhibido al servicio aduanero cada vez que el mismo así lo solicitare.

3. Los despachantes de aduana conservarán los libros referidos por el plazo fijado en el artículo 67 del Código de Comercio.

(Nota Infoleg: Por art. 1º de la [Resolución N° 329/1997](#) de la Dirección General de Aduana B.O. 5/11/1997, se dispuso suspender la exigencia impuesta a los despachantes de Aduana, de llevar un libro rubricado en los términos del artículo 55 del Código Aduanero.)

ARTICULO 56. – Cuando el libro rubricado por la aduana fuere llevado con un atraso mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días o de SESENTA (60) días si se tratare de los demás libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, o no cumplieren con las exigencias

establecidas en el artículo 55, los despachantes de aduana incurrirán en falta y serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este código.

Capítulo Segundo

Agentes de transporte aduanero

ARTICULO 57. – 1. Son agentes de transporte aduanero, a los efectos de este código, las personas de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero, conforme con las condiciones previstas en este código.

2. Dichos agentes de transporte, además de auxiliares del comercio, son auxiliares del servicio aduanero.

ARTICULO 58. – 1. No podrán desempeñarse como agentes de transporte aduanero quienes no estuvieren inscritos como tales en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, con la indicación de la vía o vías de transporte correspondientes.

2. Son requisitos para la inscripción en este Registro cuando se tratare de personas de existencia visible:

a) ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio;

b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en la materia en la forma que a tal fin se estableciera;

c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;

d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación;

e) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1°) haber sido condenado por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

2°) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador en cualquier sociedad o asociación cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1. Cuando hubiese sido condenado por la infracción de contrabando menor, la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) años. Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3°) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4°) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1. y 3., mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5°) haber sido condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta que se produjera su rehabilitación;

6°) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t), hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

7°) ser fallido o concursado civil, hasta DOS (2) años después de su rehabilitación. No obstante, cuando se tratase de quiebra o concurso culpable o fraudulento la inhabilitación se extenderá hasta CINCO (5) o DIEZ (10) años después de su rehabilitación, respectivamente;

8°) encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo;

9°) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

10°) ser deudor de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilitaciones subsistirán hasta la extinción de la obligación;

11°) ser o haber sido agente aduanero, hasta después de UN (1) año de haber cesado como tal;

12°) haber sido exonerado como agente de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta que se produjere su rehabilitación.

3. Son requisitos para la inscripción en este registro cuando se tratase de personas de existencia ideal:

a) estar inscriptas en el Registro Público de Comercio y presentar sus contratos sociales;

b) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la jurisdicción que corresponda a la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;

c) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación;

d) no encontrarse la sociedad, asociación o cualesquiera de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2, inciso e), de este artículo;

e) designar el o los apoderados generales que actuarán en su representación ante el servicio aduanero, a quienes se les aplicará el régimen establecido para éstos en el presente código.

ARTICULO 59. – 1. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que correspondiere a su domicilio, con los recaudos que determinare la reglamentación.

2. La aduana interviniente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado 2 o en el 3, según correspondiere, del artículo 58, elevará la solicitud con todos sus elementos a la Administración Nacional de Aduanas, la que dictará resolución que admita o deniegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

3. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Las actuaciones se elevarán a dicha Secretaría dentro de los QUINCE (15) días, la que deberá dictar resolución en el plazo de TREINTA (30) días a contar desde su recepción.

4. Si transcurriere el plazo previsto en el apartado 2 sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá ocurrir directamente ante la Secretaría de Estado de Hacienda, la que se abocará al conocimiento de la cuestión y, previo requerimiento de las actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas, resolverá admitir o denegar la inscripción, en el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la recepción de éstas últimas.

5. Confirmada la denegatoria por la Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, vencido el plazo de TREINTA (30) días fijado en los apartados 3 y 4 sin que la misma hubiere dictado resolución, el interesado podrá promover sin más trámite ordinaria en sede judicial.

6. En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en este artículo, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Sección XIV de este código.

ARTICULO 60. 1 Los agentes de transporte aduanero deberán:

a) presentar el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debidamente certificados por contador público nacional, y toda otra información complementaria en los casos en que el servicio aduanero considerare necesario exigirlos;

b) comunicar de inmediato a la Administración Nacional de Aduanas todo cambio de los integrantes de sus órganos de administración, cuando se tratare de personas de existencia ideal.

2. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá falta y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 64.

ARTICULO 61. – 1 Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Agentes de Transporte Aduanero:

- a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esa situación subsistiere;
- b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;
- c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se considere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;
- d) quienes se encontraren en concurso preventivo, hasta que obtuvieren carta de pago o hasta que se homologare el acuerdo respectivo;
- e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;
- f) quienes fueren deudores de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera o quienes fueren directores, administradores o socios ilimitadamente responsables de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. La suspensión subsistirá hasta la extinción de la obligación;
- g) quienes perdieren la solvencia exigida o dejaren caducar o disminuir la garantía que hubieren otorgado a favor de la Administración Nacional de Aduanas, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por debajo del límite que se estableciere, como así también quienes no efectuaren a dicha garantía los reajustes que pudieren determinarse. Esta suspensión perdurará mientras cualquiera de estas situaciones subsistiere;
- h) quienes fueren sometidos a sumario administrativo, siempre que se lo estimare necesario por resolución fundada en la gravedad de la falta investigada en relación con la seguridad del servicio aduanero. Esta suspensión tendrá carácter preventivo y no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días prorrogables por única vez por otro plazo igual, mediante decisión fundada, siempre que se mantuvieren las circunstancias que dieron origen a tal medida, pero nunca más allá de la fecha en que quedare firme la resolución definitiva dictada en el sumario de que se tratare;
- i) las personas de existencia ideal cuando alguno de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables fuere judicialmente procesado o condenado por algún delito aduanero o por cualquier otro delito reprimido con pena privativa de la libertad, con excepción de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el procesado o el condenado no cesare en su función dentro de los CUARENTA (40) días siguientes a la intimación que a tal fin el servicio aduanero le efectuare a la mencionada persona de existencia ideal subsistirá hasta que el procesado o el condenado cesare en su función o hasta que fuere absuelto o sobreseído.

2. Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 68, quienes incurrieren en inconducta

reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

ARTICULO 62. – 1 Serán eliminados sin más trámite del Registro de Agentes de Transporte Aduanero:

a) quienes hubieren sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores en cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a).

Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

c) quienes hubieren sido condenados por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

d) quienes hubieran sido condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos;

e) quienes fueren declarados en quiebra o en concurso civil de acreedores;

f) quienes hubieran sido sancionados con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t);

g) aquellos a quienes les fuera aceptada la renuncia. No podrá aceptarse la misma mientras el interesado se encontrare sometido a sumario administrativo y, en su caso, hasta tanto se cumpliera la sanción impuesta;

h) quienes hubieran fallecido.

2. Serán sancionados con la eliminación del Registro de Agentes de Transporte Aduanero, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 68:

a) quienes facilitaren su nombre o los derechos que les acordare su inscripción a quien se encontrare suspendido o eliminado del Registro, o a un tercero no inscripto;

b) quienes incurrieren en reiteración de inconductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;

c) quienes no comunicaren a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo

58, apartado 2, inciso e), puntos 4), 7), 8) y 9), o apartado 3, inciso d), en cuanto se encuadrare en alguno de los puntos antes aludidos.

ARTICULO 63. – Sólo podrán reinscribirse en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 58, apartado 2 ó 3, según correspondiere, aquellos que hubieren sido eliminados por las siguientes causales:

a) haber sido eliminado en cualquiera de los demás registros mencionados en el artículo 23, inciso t), siempre que se hallare en condiciones de reinscribirse en el mismo;

b) renuncia;

c) no haber comunicado a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58, apartado 2, inciso e), puntos 4), 7), 8) y 9), o apartado 3, inciso d) en cuanto se encuadrare en alguno de los puntos antes aludidos, siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde la eliminación.

ARTICULO 64. – 1. Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los agentes de transporte aduanero las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) suspensión de hasta DOS (2) años;

c) eliminación del Registro de Agentes de Transporte Aduanero.

2. El apercibimiento será impuesto por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta o por quien ejerciere sus funciones. Las sanciones de suspensión y de eliminación serán impuestas por el Administrador Nacional de Aduanas.

ARTICULO 65. – Los agentes del transporte aduanero son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados en cuanto sus hechos se relacionaren con las operaciones aduaneras y se les podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 64, a cuyo efecto y cuando correspondiere serán parte en el sumario.

ARTICULO 66. – 1. Las acciones para aplicar las sanciones previstas en el artículo 64 prescriben a los CINCO (5) años.

2. Dicho plazo se computará a partir del día primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la falta.

3. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y eliminación se interrumpe por la apertura del correspondiente sumario administrativo o por la comisión de alguna nueva falta que tuviere prevista sanción de eliminación o de suspensión.

ARTICULO 67. – Dentro de los CINCO (5) días de notificado el apercibimiento que le hubiera sido impuesto, el sancionado podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Administrador Nacional de Aduanas, cuya decisión quedará firme en sede administrativa.

ARTICULO 68. – 1. En los supuestos de suspensión y eliminación del Registro de Agentes de Transporte Aduanero que no fueren de los previstos en los artículos 61, apartado 1, y 62, apartado 1, el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, o quien cumpliera sus funciones, deberá instruir el pertinente sumario administrativo en el que, cumplidas las diligencias de investigación que considerare necesarias, correrá vista al interesado por un plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

2. Las pruebas deberán producirse dentro de un plazo que no excederá de TREINTA (30) días, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos investigados en el sumario o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluas o meramente dilatorias.

Concluida la etapa probatoria, se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

3. Transcurrido el término para alegar o el fijado para la defensa del interesado en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, se elevarán las actuaciones al Administrador Nacional de Aduanas, quien dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días.

ARTICULO 69. – 1. Contra la resolución condenatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de las pruebas que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación comprende el nulidad. La Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones a la mencionada Secretaría dentro de los CINCO (5) días.

2. La interposición del recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa.

3. Cuando la Secretaría de Estado de Hacienda hiciere lugar a lo solicitado respecto de la producción de la prueba declarada inadmisibile, ésta deberá producirse en el plazo de TREINTA (30) días. Concluida la etapa probatoria podrá correrse vista al recurrente por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

4. Recibido el expediente o, en su caso, transcurrido el plazo para alegar previsto en el apartado 3, la Secretaría de Estado de Hacienda resolverá el recurso en el plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 70. – 1. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución confirmatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación al solo efecto devolutivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso administrativo de la Capital Federal, fundado en razones de ilegitimidad o arbitrariedad. La Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, la Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones dentro de los CINCO

(5) días, previa extracción de las copias necesarias para proceder a la inmediata ejecución de la resolución recurrida.

2. Recibidas las actuaciones, el tribunal dictará la providencia de autos para resolver y, una vez consentida, dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días para dictar sentencia.

ARTICULO 71. – En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en los artículos 68 a 70, serán aplicables las disposiciones de la Sección XIV de este código.

ARTICULO 72. – 1. Además de las obligaciones prescriptas en el artículo 33 del Código de Comercio, la Administración Nacional de Aduanas podrá exigir que los agentes de transporte aduanero lleven un libro rubricado por la aduana que correspondiere a su domicilio, en el cual harán constar el detalle de todas sus operaciones, obligaciones tributarias pagadas o pendientes de pago, importe de las retribuciones recibidas y cualquier otra anotación que se considerare necesaria.

2. En su caso, el libro a que se refiere el apartado 1 deberá llevarse en los términos del artículo 54 del Código de Comercio para ser exhibido al servicio aduanero cada vez que el mismo así lo solicitare.

3. Los agentes de transporte aduanero conservarán dicho libro por el plazo fijado en el artículo 67 del Código de Comercio

ARTICULO 73. – Cuando el libro rubricado por la aduana, en caso de que fuere exigido, se llevare con un atraso mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días o de SESENTA (60) días si se tratare de los demás libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, o no cumplieren con las exigencias establecidas en el artículo 72, los agentes de transporte aduanero incurrirán en falta y serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este Código.

ARTICULO 74. – 1. El Estado nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial y municipal, los entes autárquicos o descentralizados y las empresas del Estado están exentas del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 58 apartado 2 y 3 y, a los efectos de su inscripción, deberán:

a) constituir domicilio especial;

b) designar el o los apoderados generales que actuarán en su representación ante el servicio aduanero, a quienes se les aplicará el régimen establecido para éstos en el presente código.

2. A las entidades contempladas en el apartado 1 de este artículo no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 a 64.

Capítulo Tercero

Apoderados generales y dependientes de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero

ARTICULO 75. – 1. Los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero podrán hacerse representar ante el servicio aduanero por el número de apoderados generales que determinare la reglamentación. Sólo podrá designarse como apoderados a personas de existencia visible.

2. Dichos apoderados generales podrán representar a más de un despachante de aduana o, en su caso, a más de un agente de transporte aduanero.

ARTICULO 76. – No podrán desempeñarse como tales quienes no estuvieren inscriptos en el Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

2. Son requisitos para la inscripción en este Registro:

- a) ser mayor de edad y tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio;
- b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en la materia en la forma que a tal fin se estableciere;
- c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;
- d) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1°) haber sido condenado por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;
 - 2°) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación cuando la sociedad o la asociación de que se tratase hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1). Cuando hubiese sido condenado por la infracción de contrabando menor, la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) años a contar desde que la condena hubiera quedado firme. Se exceptúa de la inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;
 - 3°) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;
 - 4°) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1) y 3), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;
 - 5°) haber sido condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta que se produjere su rehabilitación;

6°) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t), hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

7°) ser fallido o concursado civil, hasta DOS (2) años después de su rehabilitación. No obstante, cuando se tratase de quiebra o concurso culpable o fraudulento la inhabilidad se extenderá hasta CINCO (5) o DIEZ (10) años después de su rehabilitación, respectivamente;

8°) encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo;

9°) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

10°) ser deudor de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilidades subsistirán hasta la extinción de la obligación;

11°) ser o haber sido agente aduanero, hasta después de UN (1) año de haber cesado como tal;

12°) haber sido exonerado como agente de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta que se produjere su rehabilitación.

ARTICULO 77. – 1. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad, con los recaudos que determinare la reglamentación.

2. La aduana interviniente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 76, apartado 2, elevará la solicitud con todos sus elementos a la Administración Nacional de Aduanas, la que dictará resolución que admita o deniegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

3. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Las actuaciones se elevarán a dicha Secretaría dentro de los QUINCE (15) días, la que deberá dictar resolución en el plazo de TREINTA (30) días, a contar de su recepción.

4. Si transcurriere el plazo previsto en el apartado 2 sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá ocurrir directamente ante la Secretaría de Estado de Hacienda, la que se abocará al conocimiento de la cuestión y, previo requerimiento de las actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas, resolverá admitir o denegar la inscripción, en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la recepción de estas últimas.

5. Confirmada la denegatoria por la Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, vencido el plazo de TREINTA (30) días fijado en los apartados 3 y 4 sin que la misma hubiera dictado resolución, el interesado podrá promover sin más trámite acción ordinaria en sede judicial.

6. En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en este artículo, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Sección XIV de este código.

ARTICULO 78. – Los apoderados generales del despachante de aduana y del agente de transporte aduanero eliminado o suspendido podrán proseguir la actuación hasta la finalización del trámite de las operaciones aduaneras documentadas con anterioridad a la causa o sumario que motivó su eliminación o suspensión, salvo manifestación expresa en contrario de la persona por cuenta de quien se realizan las respectivas operaciones.

ARTICULO 79. – La reglamentación fijará las facultades que se entenderán otorgadas a los apoderados generales.

ARTICULO 80. – Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero:

a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esta situación subsistiere;

b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;

c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se concediere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;

d) quienes se encontraren en concurso preventivo, hasta que obtuvieren carta de pago o hasta que se homologare el acuerdo respectivo;

e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

f) quienes fueren deudores de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial firme o quienes fueren directores, administradores o socios ilimitadamente responsables de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. La suspensión subsistirá hasta la extinción de la obligación;

g) quienes fueren sometidos a sumario administrativo, siempre que se lo estimare necesario por resolución fundada en la gravedad de la falta investigada en la relación con la seguridad del servicio aduanero. Esta suspensión tendrá carácter preventivo y no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días prorrogables por única vez por otro plazo igual, mediante decisión fundada, siempre que se mantuvieren las circunstancias que dieron origen a tal medida, pero nunca más allá de la fecha en que se quedare firme la resolución definitiva dictada en el sumario de que se tratare.

2. Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86, quienes incurrieren en conducta reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

ARTICULO 81. – 1. Serán eliminados sin más trámite del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero:

a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

c) quienes hubieren sido condenados por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

d) quienes hubieren sido condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos;

e) quienes hubieren sido sancionados con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t);

f) aquellos a quienes le fuere aceptada la renuncia. No podrá aceptarse la misma mientras el interesado se encontrare sometido a sumario administrativo y, en su caso, hasta tanto se cumpliera la sanción impuesta;

g) quienes hubieran fallecido.

2. Serán sancionados con la eliminación del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86:

a) quienes facilitaren su nombre o los derechos que les acordare su inscripción a quien se encontrare suspendido o eliminado del Registro, o a un tercero no inscripto;

b) quienes incurrieren en reiteración de conductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;

c) quienes no comunicaren a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 76, apartado 2, inciso d), puntos 4), 6), 7), 8) y 9).

ARTICULO 82. – Sólo podrán reinscribirse en el Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76, apartado 2, aquellos que hubieren sido eliminados por las siguientes causales:

a) haber sido eliminado de cualquiera de los demás registros mencionados en el artículo 23, inciso t), siempre que se hallare en condiciones de reinscribirse en el mismo;

b) renuncia;

c) no haber comunicado a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 76, apartado 2, inciso d), puntos 4), 6), 7), 8), y 9), siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde la eliminación.

ARTICULO 83. – 1. Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los apoderados generales las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) suspensión de hasta DOS (2) años;

c) eliminación del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

2. El apercibimiento será impuesto por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta o por quien ejerciere sus funciones. Las sanciones de suspensión y de eliminación serán impuestas por el Administrador Nacional de Aduanas.

ARTICULO 84. – 1. Las acciones para aplicar las sanciones previstas en el artículo 83 prescriben a los CINCO (5) años.

2. Dicho plazo se computará a partir del día primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la falta.

3. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y eliminación se interrumpe por la apertura del correspondiente sumario administrativo o por la comisión de alguna nueva falta que tenga prevista sanción de eliminación o de suspensión.

ARTICULO 85. – Dentro de los CINCO (5) días de notificado el apercibimiento que le hubiera sido impuesto, el sancionado podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Administrador Nacional de Aduanas, cuya decisión quedará firme en sede administrativa.

ARTICULO 86. – 1. En los supuestos de suspensión y eliminación del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero que no fueren

de los previstos en los artículos 80, apartado 1, y 81, apartado 1, el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiera cometido la falta, o quien cumpliera sus funciones, deberá instruir el pertinente sumario administrativo en el que, cumplidas las diligencias de investigación que considerare necesarias, correrá vista al interesado por un plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá ejercer su defensa u ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

2. Las pruebas deberán producirse dentro de un plazo que no excederá de TREINTA (30) días, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos investigados en el sumario o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluas o meramente dilatorias.

Concluida la etapa probatoria, se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

3. Transcurrido el término para alegar o el fijado para la defensa del interesado en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, se elevarán las actuaciones al Administrador Nacional de Aduanas, quien dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días.

ARTICULO 87. – 1. Contra la resolución condenatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda dentro de los DIEZ (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de las pruebas que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación comprende el de nulidad. La Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones a la mencionada Secretaría dentro de los CINCO (5) días.

2. La interposición del recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa.

3. Cuando la Secretaría de Estado de Hacienda hiciere lugar a la producción de la prueba declarada inadmisibles, ésta deberá producirse en el plazo de TREINTA (30) días. Concluida la etapa probatoria podrá correrse vista al recurrente por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

4. Recibido el expediente o, en su caso, transcurrido el plazo para alegar previsto en el apartado 3, la Secretaría de Estado de Hacienda resolverá el recurso en el plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 88. – 1. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución confirmatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación al solo efecto devolutivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso administrativo de la Capital Federal, fundado en razones de ilegitimidad o arbitrariedad. La Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, la Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días, previa extracción de las copias necesarias para proceder a la inmediata ejecución de la resolución recurrida.

2. Recibidas las actuaciones, el tribunal dictará la providencia de autos para resolver y, una vez consentida, dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días para dictar sentencia.

ARTICULO 89. – En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en los artículos 86 a 88, serán aplicables las disposiciones de la Sección XIV de este código.

ARTICULO 90. – 1. Los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero podrán facultar a otros dependientes suyos para realizar las gestiones que la Administración Nacional de Aduanas determinare, previa toma de razón de la autorización.

2. Los actos de inconducta de tales dependientes, según su gravedad, serán sancionados por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, o por quien ejerciere sus funciones, con la prohibición temporaria o definitiva de efectuar los trámites a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. Dentro de los CINCO (5) días de notificado de la sanción que le hubiera sido impuesta, el dependiente podrá interponer recurso al solo efecto devolutivo ante la Administración Nacional de Aduanas, que deberá dictar resolución dentro de los quince días. Esta decisión quedará firme en sede administrativa.

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”

Apellido y Nombre	Mendoza, N° Registro	Firma
Levada, Bruno	27193	

